

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ROBIN LEONARDO SANTELIZ GARCÍA**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REINSERCIÓN SOCIAL EN GUATEMALA: PROBLEMÁTICA Y CRISIS  
INSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**



**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Moisés Raúl de León Catalán
Vocal:	Lic. Hasny Paolo García Arizandieta
Secretaria:	Licda. María Esperanza Abac

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda. Dora Reneé Cruz Navas
Vocal:	Lic. José Dolores Bor Sequén
Secretario:	Lic. Héctor Orozco y Orozco

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 01 de junio de 2016.**

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS ANGEL GIRÓN ROSALES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ROBIN LEONARDO SANTELIZ GARCÍA, con carné 200211408,  
 titulado LA REINSERCIÓN SOCIAL EN GUATEMALA. PROBLEMÁTICA Y CRISIS INSTITUCIONAL DEL  
STEMA PENITENCIARIO.



ago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 esquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 tesis propuesto.

dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 ncluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 cnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 tadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 olografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 e no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**M.A. WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MORATAYA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 05 / 06 / 2016 f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Lic. Luis Angel Girón Rosales*  
**ABOGADO Y NOTARIO**

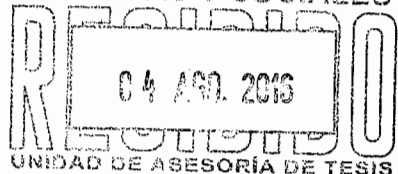


**LUIS ANGEL GIRON ROSALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Colegiado 10315  
1ª avenida 3-46 zona 16, Santa Rosita  
Teléfonos: 2256-0372 / 5632-3439



Guatemala, 28 de julio de 2016

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

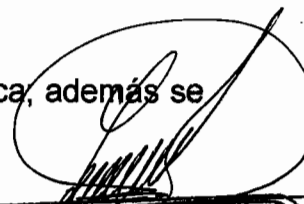


Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: Damaris

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

De conformidad con el nombramiento de fecha 1 de junio del presente año, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **LA REINSERCIÓN SOCIAL EN GUATEMALA: PROBLEMÁTICA Y CRISIS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**, del bachiller **ROBIN LEONARDO SANTELIZ GARCÍA**, motivo por el cual emito el siguiente dictamen:

- a) Con respecto al contenido científico de la tesis se puede verificar el aporte relativo al análisis de las causas por las cuales el Sistema Penitenciario guatemalteco no cumple con los fines de reinserción social del recluso y el contraste de la situación real del mismo con los principios doctrinales y legales de tratamiento del condenado, planteando la necesidad de creación de una entidad encargada de administrar programas post penitenciarios de reinserción. Con respecto al contenido técnico, considero que está presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico y en la realización de análisis acordes a un trabajo de esta índole.
- b) La investigación contiene suficientes referencias bibliográficas que han servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo resguardando el derecho de autor de manera adecuada.
- c) Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica, documental y jurídica, además se utilizó los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo.

  
**Lic. Luis Angel Giron Rosales**  
ABOGADO Y NOTARIO

**LUIS ANGEL GIRON ROSALES**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Colegiado 10315**

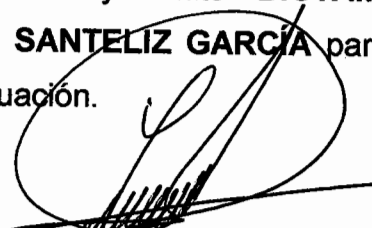
1ª avenida 3-46 zona 16, Santa Rosita

Teléfonos: 2256-0372 / 5632-3439



- d) Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, lográndose comprobar en ellos la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco. Se sugirió la modificación parcial del bosquejo preliminar de temas, quedando la estructura de la tesis como consta en el informe final.
- e) En la conclusión discursiva el bachiller manifiesta la necesidad del establecimiento de programas de apoyo post penitenciario para la reinserción social exitosa de los ex reclusos y la creación de una entidad encargada de administrar los mismos con apoyo de instituciones del Estado y particulares que puedan brindarles oportunidades de llevar vidas sin delinquir nuevamente, para lo cual no sería necesario hacer reformas al marco legal existente, pues este ya contempla lo propuesto, pero sin embargo no se ha implementado, por lo que sería suficiente desarrollarlo.
- f) Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

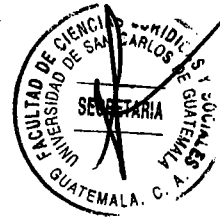
Por lo anterior y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público **APRUEBO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** y emito **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **ROBIN LEONARDO SANTELIZ GARCÍA** para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.



*Luis Angel Giron Rosales*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de enero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROBIN LEONARDO SANTELIZ GARCÍA, titulado LA REINSERCIÓN SOCIAL EN GUATEMALA: PROBLEMÁTICA Y CRISIS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

Two handwritten signatures are present. The first signature is on the left, and the second is on the right. To the right of the second signature is a circular stamp that reads: "FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIA, GUATEMALA, C. A." Below the signatures is another circular stamp that reads: "FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DECANATO, GUATEMALA, C. A."





## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Fuente de sabiduría infinita, gracias por permitirme llegar a este día, que es el inicio de una nueva etapa en mi vida.

**A MIS PADRES:**

Víctor Manuel Fabián Santeliz Contreras y Honorable García Engracia, gracias por su apoyo desinteresado y por sus consejos.

**A MIS HERMANOS:**

Gracias por su apoyo en todos los momentos compartidos, los llevo en mi corazón.

**A MIS AMIGOS:**

Por su cariño, apoyo, ayuda y comprensión a lo largo de estos años.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater de estudios superiores y al pueblo guatemalteco trabajador que con su esfuerzo contribuye a la educación en nuestro país.

**A:**

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por la oportunidad que me brindó de realizar mis estudios superiores.





## PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación cualitativa de tipo bibliográfico acerca del Sistema Penitenciario guatemalteco.

La rama cognitiva a la que pertenece la presente investigación corresponde a las Ciencias Jurídicas a la rama cognoscitiva del derecho penal y a la sub rama del derecho penitenciario.

Que el periodo en el que se desarrolló la presente investigación corresponde a los años dos mil once al dos mil quince (2011 al 2015), en Guatemala.

El aporte científico de esta investigación consiste en la demostración de la necesidad e inexistencia de programas de reinserción social en Guatemala.

El objeto de la presente investigación fue el Sistema Penitenciario guatemalteco y el sujeto de la misma, el sustentante, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Como aporte académico se propone la creación de programas de ayuda post penitenciaria.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada es del tipo causal y consiste en que la Ley del Régimen Penitenciario contempla un modelo de régimen progresivo destinado a la reeducación y readaptación del reo que no ha sido desarrollado de manera plena; en consecuencia, es necesario reestructurar los programas de reinserción social, promoviendo acciones que tiendan a crear las condiciones necesarias para la reinserción social de los reos, de tal manera que puedan pasar a formar parte de la población económicamente activa al momento de recobrar su libertad.

Las variables utilizadas fueron la reinserción social del reo y el régimen progresivo del sistema penitenciario, siendo estas dependientes y descriptivas.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El presente trabajo de investigación logró probar plenamente la hipótesis planteada, para lo cual se utilizó el método inductivo-deductivo. No hubo necesidad de hacer cambios a la misma. Se comprobó que el Sistema Penitenciario no está en capacidad de aplicar los principios contenidos en la Ley del Régimen Penitenciario y que la situación de los centros de detención no es la que dicha ley ordena, lo cual, aunado a que no existen programas post penitenciarios y a que no se hace uso generalizado de las figuras de reinserción contenidas en la misma, provocan que la prisión no cumpla con su finalidad de reinserción social del reo.

# ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. La función de la pena.....	1
1.1. El delito.....	1
1.1.1. Elementos del delito.....	3
1.1.2. Elementos positivos del delito.....	4
1.1.3. Elementos negativos del delito.....	7
1.2. La función de la pena.....	8
1.2.1. Etapa de la venganza privada.....	10
1.2.2. Etapa de la venganza divina.....	11
1.2.3. Etapa de la venganza pública.....	11
1.2.4. Periodo humanitario.....	12
1.2.5. Teorías sobre la finalidad de las penas.....	12
1.3. Individualización de la pena.....	17
1.4. Clasificación de las penas.....	18

## CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario.....	27
----------------------------------	----



2.1.	Derecho penitenciario.....	27
2.2.	Modelos de sistemas penitenciarios.....	31
2.3.	Sistema penitenciario.....	33
2.4.	Sistema penitenciario guatemalteco.....	38
2.4.1.	Historia de las cárceles en Guatemala.....	38
2.4.2.	El sistema penitenciario en Guatemala.....	41
2.5.	Objetivos de las prisiones.....	50

### CAPÍTULO III

3.	El tratamiento del recluso.....	53
3.1.	Principios del tratamiento del recluso.....	53
3.2.	Derechos fundamentales de los reclusos.....	55
3.3.	Fundamento de las garantías del recluso.....	56
3.4.	La dignidad humana como base de todos los derechos.....	57
3.5.	Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.....	58
3.6.	Condenado.....	68
3.7.	Centro de cumplimiento de la condena.....	69
3.8.	Clasificación de los reclusos.....	69

3.9.	Trabajo en el interior del centro de detención.....	70
3.10.	Principios de objetividad en la personalidad del preso.....	71

## CAPÍTULO IV

4.	El fracaso de la política de reinserción social en Guatemala.....	75
4.1.	Resocialización, normalización o reintegración social.....	75
4.2.	Reeducación y reinserción.....	77
4.3.	La reinserción como derecho del recluso y de la sociedad.....	80
4.4.	Niveles de actuación para lograr la reinserción social.....	83
4.5.	Situación del sistema penitenciario en Guatemala.....	83
4.6.	La asistencia post penitenciaria.....	91
4.6.1.	Asistencia material.....	92
4.6.2.	Asistencia moral o psicológica.....	94
4.6.3.	Orientación social.....	95
4.7.	Los programas post penitenciarios en la legislación guatemalteca.....	96
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>99</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>101</b>



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad Guatemala atraviesa por una crisis en el Sistema Penitenciario, el cual ha colapsado y ha dejado de cumplir con los fines que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias. Esto debido a que el sistema progresivo no es aplicado debidamente en el proceso de reclusión y a la falta de programas que tiendan eficazmente a la reinserción social del reo, siendo inexistentes los programas de ayuda post penitenciaria que le permitan pasar a formar parte de la población económicamente activa al recobrar su libertad.

El presente trabajo tuvo como objetivos establecer las consecuencias jurídicas del fracaso de la política de reinserción social bajo el modelo vigente en la Ley del Régimen Penitenciario, describir la problemática que afronta el sistema penitenciario que no permite el desarrollo funcional del régimen progresivo dirigido a la reinserción de los condenados e identificar las causas que origina la deficiencia de las fases del sistema progresivo implementado por el sistema penitenciario para la reeducación y readaptación social del recluso.

Se planteó como hipótesis que la Ley del Régimen Penitenciario contempla un modelo de régimen progresivo destinado a la reeducación y readaptación del reo que no ha sido desarrollado de manera plena y en consecuencia, es necesario reestructurar los programas de reinserción social, promoviendo acciones que tiendan a crear las condiciones necesarias para la reinserción social de los reos, de tal manera que puedan pasar a formar parte de la población económicamente activa al momento de recobrar su libertad. No hubo necesidad de hacer cambios a la misma.

Se comprobó que el Sistema Penitenciario no está en capacidad de aplicar los principios contenidos en la Ley del Régimen Penitenciario y que la situación de los centros de detención no es la que dicha ley manda, lo cual, aunado a que no existen programas post penitenciarios y a que no se hace uso generalizado de las figuras de



reinserción contenidas en la misma, provocan que la prisión no cumpla con su finalidad de reinserción social del reo.

En el primer capítulo se trata de la función de la pena detallando su evolución, definiendo al delito y sus elementos. En el segundo capítulo se desarrolla el tema del sistema penitenciario y el derecho penitenciario, sus principios y antecedentes y los distintos modelos de sistema penitenciario. Se detalla la historia del sistema penitenciario en Guatemala y su organización. En el tercer capítulo se relata el tratamiento del recluso, sus principios y los derechos fundamentales de los mismos, desarrollándose el sistema progresivo de tratamiento a los reclusos regulado en la ley. En el cuarto capítulo se presenta el estado actual del sistema penitenciario y su fracaso en la reinserción de los reos a la sociedad y se analiza la posibilidad de creación de programas de ayuda post penitenciaria.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la bibliográfica, documental y jurídica; además se utilizó los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo.

Se recomienda la utilización de la presente investigación como referencia a los modelos de Sistema Penitenciario y en especial al modelo de sistema progresivo utilizado en Guatemala, así como referencia a la situación actual de las personas privadas de libertad y sus posibilidades escasas de reinserción social.





## CAPÍTULO I

### 1. La función de la pena

Antes de establecer la función de la pena debemos definir lo que es delito, pues la pena es una consecuencia de ello y con el mismo está directamente relacionada.

#### 1.1 El delito

El Estado crea normas de conductas para ser respetados por los habitantes del mismo y ante su incumplimiento crea además, sanciones punibles que se conoce como la ley penal, como un medio punitivo del Estado.

Von Liszt define el delito como un “acto, contrario a derecho, culpable y sancionado con una pena.”<sup>1</sup> De acuerdo a esa definición, las tres características forman la esencia del concepto de delito, aunque a veces era necesario, además añadir algunas características que condicionan el castigo, pero no tenían nada que ver con el acto mismo ni con sus elementos, y que debían considerarse separadamente, las llamadas condiciones objetivas punibilidad y excusas absolutorias.

El termino delito se origina “de la voz latina *delictum*, que en la Roma antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de

---

<sup>1</sup> Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran. *Derecho penal parte general*. Pág. 216



pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el Derecho Justiniano se le conoce ya como *delictun privatum* (delito privado), apareciendo luego el llamado *delictum publicum* (delito público) que producía verdaderos efectos punitivos públicos.”<sup>2</sup>

Al delito se le puede estudiar desde diferentes puntos de vista: filosóficamente, se le ha considerado como violación de un derecho que se funda sobre la ley moral. Los clásicos según Jiménez de Asúa, convergen en considerar que “el delito es un acto concreto, una decisión, una violación del deber, de los preceptos de la ley.”<sup>3</sup>

Existen cuatro criterios que determinan al delito como conducta castigada por la ley:

a) Criterio legalista: de acuerdo a este el delito es lo prohibido por la ley, que es una definición muy amplia y no da ninguna certeza; posteriormente Carranca lo define como “la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>4</sup>

b) Criterio filosófico: En un principio se aludió al aspecto moral, por lo que los teólogos lo identificaban con el pecado, más tarde se le consideró al delito como una acción contraria a la moral y a la justicia, de igual manera se le consideró como “la violación de

---

<sup>2</sup> Guillermo Cabanellas. **Diccionario del derecho usual**. Pág. 522

<sup>3</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Derecho penal**. Pág. 35

<sup>4</sup> Carranca y Trujillo., Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general**. Pág. 86



un deber, el quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes.”<sup>5</sup>

c) Criterio natural sociológico: Garófalo lo define como ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y prohibitividad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado; también lo definen como acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento determinado.

d) Criterio Técnico-Jurídico: Franz Von Liszt expresa que es una acción antijurídica y culpable, castigada con una pena. Ernesto Beling manifestó que “es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad.”<sup>6</sup>

### 1.1.1 Elementos del delito

El delito tiene como elemento predominante la prohibición de hecho mediante la amenaza penal, y lo que realmente caracteriza el delito es la sanción penal.

a) El delito es un acto humano: Es una acción u omisión, por lo que cualquier daño o mal, graves o no y sus consecuencias, si no tiene su origen en una actividad humana, no podrá ser reputado como delito, ya que los hechos de los animales no pueden

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 92

<sup>6</sup> Von Beling, Ernesto. *Esquema del derecho penal.* Pág. 100



constituir delito como en la antigüedad, donde se les seguían juicios a los mismos.

b) El acto debe ser antijurídico, es decir que ha de estar en contraposición a una norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido: pero esta acción antijurídica debe corresponde a un tipo legal o figura delictiva definida y sancionada con una pena, ya que no todo acto antijurídico constituye delito, es decir que ha de ser necesariamente un acto típico;

c) El acto ha de ser culpable, imputable a dolo (intención) o culpa (negligencia). (Una acción es imputable cuando puede ponerse a cargo de una persona determinada).

d) “La ejecución o la omisión del acto debe ser sancionada con una pena; sin ésta comunicación no existe delito. En ese sentido se habla de una serie de elementos positivos, constitutivos del delito que son esenciales para su existencia y para afirmar la responsabilidad penal del sujeto activo; y en vía contraria se mencionan una serie de elementos negativos, que destruyen la conformación del delito desde el punto de vista jurídico, y en todo caso, eliminan la responsabilidad penal del sujeto infractor.”<sup>7</sup>

### **1.1.2 Elementos positivos del delito**

Los elementos positivos del delito son los siguientes:

---

<sup>7</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pág. 140



a) La acción o conducta humana: Es una manifestación de la conducta humana consciente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión y que está prevista en la ley. La conducta humana en el delito puede realizarse básicamente de dos formas:

i. Obrar activo (comisión): Requiere un acto voluntario, producto de la conciencia y voluntad del agente.

ii. Obrar pasivo (omisión): Requiere la existencia de un deber jurídico de obrar.

b) La tipicidad: “Es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley penal.”<sup>8</sup>

c) Antijuricidad: “De acuerdo a lo expresado por el profesor Carlos Ernesto Binding, el que comete delito no contraviene la norma, simplemente adecua su conducta a la norma, haciéndose así la posición de la antijuricidad en sentido formal, al poner de manifiesto la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, es decir, la acción que infringe la norma del Estado, que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico.”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal, Parte General**. Pág. 299

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 352



d) Imputabilidad: Es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente. Es la capacidad de actuar culpablemente. “La imputabilidad como un elemento positivo del delito, con marcada tendencia subjetiva por ser el elemento más relevante de la culpabilidad, debido a que antes de ser culpable debe ser imputable.”<sup>10</sup>

e) Culpabilidad: Es un comportamiento consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente. La culpabilidad además, de constituir un elemento positivo, para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica fundamental ser el elemento subjetivo del delito, refiriéndose pues a la voluntad del agente para la realización del acto delictivo. La culpabilidad radica pues, en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tomarse dolosa o bien culposa, dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia.

f) Condiciones objetivas de punibilidad: Son aquellas condiciones que deben seguirse, para imponer una pena en algún delito en particular.

g) La punibilidad: una forma de recoger y elaborar una serie de elementos y presupuestos que el legislador, por razones utilitarias, puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que sólo tiene en común que no pertenecen ni a la

---

<sup>10</sup> Muñoz Conde, Francisco. *Op. Cit.* Pág. 220



tipicidad, ni a la antijuricidad, ni a la culpabilidad, y su carácter contingente, es decir, sólo exige en algunos delitos concretos. La punibilidad como elemento positivo del delito ha sido objeto de contradicciones así como lo señalan algunos tratadistas penalistas al referirse al tema, en el que difieren diciendo si la punibilidad es un elemento del delito en el que la infracción típica, antijurídica y culpable, para que se considere como delito es necesario que se sancione con una pena y es sólo así que sería un elemento esencial del delito.

### **1.1.3 Elementos negativos del delito**

Los elementos negativos del delito son:

- a) Falta de acción,
- b) La atipicidad o ausencia de tipo,
- c) Las causas de justificación,
- d) Las causas de inculpabilidad,
- e) Las causas de imputabilidad,
- f) La falta de condiciones objetivas de punibilidad,
- g) Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.



La legislación guatemalteca al referirse a los elementos negativos del delito lo hace como causas que eximen de responsabilidad penal, definiéndolas así:

a) Causas de inimputabilidad: Minoría de edad, trastorno mental transitorio, causas de justificación, legítima defensa, estado de necesidad, legítimo ejercicio de un derecho.

b) Causas de inculpabilidad: Miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida, omisión justificada.

Los elementos accidentales del delito, se trata como circunstancias que modifican la responsabilidad penal, ya sean atenuantes o agravantes.

## 1.2 La función de la pena

Etimológicamente la palabra pena se deriva probablemente del término sánscrito *punya*. Su significado es pureza o virtud. En el idioma griego, dicha palabra pasó a ser *ponos*, dándosele el significado de trabajo o fatiga. Tal término pasó al latín como *poena* adquiriendo el significado de castigo o suplicio.<sup>11</sup>

Raúl Carrancá y Trujillo definen la pena como "un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad

---

<sup>11</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela José Francisco. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial.** Pág. 262.





social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto."<sup>12</sup>

A principios del siglo XIX, la Escuela de Juristas se constituye en lo que se llamó Escuela Clásica del Derecho y los seguidores de la misma consideraban a la pena como un mal a través del cual se realiza la tutela jurídica, siendo la única consecuencia del delito.<sup>13</sup>

Con el tiempo evolucionó el pensamiento social con respecto a las penas, surgiendo así la Escuela Positivista, que consideraba la pena como un medio de defensa social que se realizaba mediante la prevención general y prevención especial, sosteniendo que la pena no era la única consecuencia del delito ya que de acuerdo a la personalidad del delincuente, debía aplicársele una serie de sanciones y medidas de seguridad.<sup>14</sup>

Una acertada definición doctrinaria es que la que indica que "pena en sentido estricto, es la imposición de un mal proporcionado al hecho, es decir una retribución por el mal que ha sido cometido."<sup>15</sup>

"La pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito

<sup>12</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. Cit. Pág. 426

<sup>13</sup> *Ibid.* Pág. 48

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 52 y 53

<sup>15</sup> Ossorio, Manuel, Op. Cit. Pág. 558



penal.”<sup>16</sup>

Puede así decirse, que pena es la consecuencia jurídica que la sociedad ha determinado a través de sus órganos estatales encargados de legislar ciertas conductas y actos jurídicos que lesionan bienes jurídicos tutelados, con el objeto de proteger a sus integrantes, retribuir al infractor y reinsertarlo a la sociedad.

La existencia de la pena se remonta a la existencia misma de la humanidad, pues aun cuando el derecho penal no existía formalmente, empíricamente fue dándose la evolución de las conductas sociales respecto al quebrantamiento del orden, surgiendo el derecho en general y la forma de castigar a los infractores.

### **1.2.1 Etapa de la venganza privada**

En esta etapa, al no existir un poder público sancionador, la persona ofendida al ejercitar su derecho no reconocía limitaciones y agredían no solo al ofensor sino también a su familia. Pertenece a esta etapa la ley del Talión (ojo por ojo, diente por diente), plasmada en la ley de los pueblos semíticos, como por ejemplo los hebreos, los cuales recogieron esta tradición en la Torah, la cual pasó a formar parte posteriormente de la biblia cristiana. Al infractor le correspondía un mal igual al que había causado.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> De León Velasco, Héctor y De Mata Vela, José. *Op. Cit.* Pág. 266

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 14



### **1.2.2 Etapa de la venganza divina**

Esta fase se basaba en que al cometer una infracción se transgredía la ley dictada por un ser superior y en nombre de este se castigaba al culpable.<sup>18</sup>

Los ejemplos más conocidos se encuentran en la biblia cristiana y en la torah hebrea, en donde un profeta se alzaba sobre el pueblo en nombre de Dios y dictaba la ley que le había sido transmitida de forma directa por el mismo. Estas leyes regulaban todos los aspectos de la vida, tanto personal como social, determinando penas que variaban según la gravedad de la infracción, existiendo la pena de muerte para varios actos prohibidos.

### **1.2.3 Etapa de la venganza pública**

Este período, si bien fue un avance social al atribuirle un carácter social a la pena, fue una etapa muy cruel para los delincuentes porque el poder público ejercía la venganza en nombre de la colectividad sin buscar ningún otro fin que el sufrimiento para el sancionado. La pena era sinónimo de tormento, con delitos que hoy en día son indiferentes, tales como la magia y hechicería. Las penas para ciertos delitos trascendían a los descendientes del infractor.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pág. 15

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 15



#### 1.2.4 Período humanitario

Se le atribuye a la iglesia católica el primer paso en contra de la crueldad de las penas, debido en gran parte a la reforma protestante que puso en evidencia la crueldad desmedida en la que había incurrido la sociedad europea en el Medioevo alentada por la iglesia misma. Esta etapa dio inicio a finales del siglo XVIII con la corriente intelectual del Iluminismo y los escritos de Montesquieu, Voltaire y Rosseau. Su mayor exponente en el ámbito jurídico fue Cessare Bonnesana, que en los albores de la Revolución Francesa, publicó su obra *Dei Delliti e Delle Pene* (de los delitos y de las penas) en el cual se pronunciaba abiertamente contra la forma de castigar los delitos, indicando que no se trata de atormentar ni afligir a un infractor, ni deshacer un delito cometido, sino de evitar que un reo causara nuevos daños.<sup>20</sup>

#### 1.2.5 Teorías sobre la finalidad de las penas

Se ha considerado que la pena como castigo tiene como objetivo reprimir la conducta antisocial, sin embargo, para la doctrina, la justificación de la pena presenta dos hipótesis: por un lado la pena tiene un fin específico, se aplica *quia peccetur est*, es decir, a quien está pecando; y por el otro lado se considera en forma casuística, como medio para la consecución de fines determinados, se aplica en *peccetur*, para que nadie peque. Esta es la base para los fines retributivos y preventivos de la pena.

---

<sup>20</sup> *Ibíd.* Pág. 16



Para explicar la pena, surgen un sin número de corrientes o teorías, las cuales se pueden agrupar según su tendencia.

### **1.2.5.1 Teoría de la retribución**

Es también llamada teoría absoluta, pues consideran a la justicia como un valor absoluto. Esta teoría aparece vinculada al estado teocrático, en el que la pena se consideraba una reacción a la comisión de un pecado, tratándose de compensar el mal causado; la pena no es más que el castigo que en justicia se debe imponer al delincuente para que el mal causado por el delito sea enervado.

Al decir que la pena debe ser justa, se refiere a que su duración e intensidad debe corresponder con la gravedad del daño causado, tanto al individuo como a la sociedad. Se puede encontrar el origen de esta teoría en la retribución encontrada en el principio del Talión, ojo por ojo y diente por diente, pues se impone una pena por el hecho de cometer un ilícito, sin importar las circunstancias en que se haya cometido. Los mayores exponentes de este Teoría son Kant y Hegel.<sup>21</sup>

Para Kant la pena debe ser, aun cuando el Estado y la sociedad ya no existan. Hegel por su parte, con su fundamentación de la pena pública sentó las bases que permitieron la sistematización de la teoría del delito. Este concebía al delito como la negación del derecho, y a la pena, como la negación de la negación, que se traducía

---

<sup>21</sup> Díaz-Santos, Rosario Diego y Caparrós Eduardo Fabián. **Reflexiones sobre las consecuencias jurídicas del delito.** Pág. 19



en la anulación del delito. Como restablecimiento del derecho entiende que la superación del delito es el castigo. Hegel no reconoce finalidades de prevención como fines de la pena.<sup>22</sup>

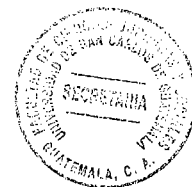
En la jurisprudencia, la teoría de la retribución ha tenido un importante papel hasta hace poco tiempo. Esta concepción recibe su característica de absoluta debido a que ve el sentido de la pena no en la prosecución de alguna finalidad social útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal, o sea que agota todo el fin de la pena en la retribución misma, explicada por Kant como un imperativo categórico emergente de la idea de justicia y fundamentada dialécticamente por Hegel como la negación de la negación del Derecho.<sup>23</sup>

El mal de la pena está justificado por el mal del delito, es concebida como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la Ley del Talión, restableciendo el derecho lesionado. La pena debe imponerse por el delito aunque resulte innecesaria para el bien de la sociedad, aunque no se logre un efecto intimidatorio ni exista riesgo alguno de reincidencia debe igualmente aplicarse. Esto no significa que las teorías retribucionistas no asignen función alguna a la pena: por una u otra vía le atribuyen la función de realización de justicia. Los postulados principales de esta teoría son:

---

<sup>22</sup> Roxín, Claus. **Derecho penal, parte general**, Tomo I. Pág. 83.

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág. 82



- a) El fin de la pena es restablecer el orden alterado por el delito.
  
- b) El delito, condición de la pena, exige la realización de un comportamiento contrario a la norma, más, la existencia de culpabilidad en el autor del mismo.
  
- c) El sistema se basa en el libre albedrío siendo culpable aquél sujeto que pudiendo motivarse en el respeto de la norma tomó la opción contraria y delinquirió.
  
- d) El haberse mantenido al margen de las exigencias que le plantaba el orden jurídico, no obstante haber podido ajustarse a ellas (el haber podido obrar de otro modo) es el criterio generalmente aceptado sobre el cual se fundamenta el juicio de culpabilidad.
  
- e) La medida de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del autor, estableciéndose así un criterio de proporcionalidad entre el delito y la pena.

Kant, decía que si el estado y la sociedad ya no existieran o se disolvieran, debería ser previamente ejecutado el último asesino que se encontrara en prisión, para que cada cual sufra lo que sus hechos merecen y la culpa de la sangre no pese sobre el pueblo que no ha exigido ese castigo.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 83.



### **1.2.5.2 Teoría relativa**

Estas teorías en términos generales aceptan que la pena es un mal, pero que su función última no sea la retribución, sino que la pena sea un mal necesario para prevenir delitos y poder mantener la vida en comunidad. Se dividen en:

### **1.2.5.3 Teoría de la prevención general**

Esta teoría pretende que a través de la pena, la sociedad se abstenga de cometer delitos, hacer ver con la pena el reproche legal hacia el delito.<sup>25</sup>

Esta teoría trata también de crear en los ciudadanos una confianza en el ordenamiento jurídico, es decir que los ciudadanos acudan a resolver cualquier conflicto a través de un proceso legal y evitar hacer justicia por sus propios medios, llegando de esta forma la colectividad a confiar en un ordenamiento jurídico.

Como podemos ver esta teoría concibe el fin de la pena desde dos puntos de vista:

a) Prevención general negativa: su inspirador es Feuerbach<sup>26</sup>. Indica que es una intimidación hacia la sociedad para que se abstenga de cometer delitos o para las personas que están en peligro de cometer similares hechos punibles, o sea que trata

---

<sup>25</sup> Díaz-Santos, Rosario Diego y Caparrós Eduardo Fabián. Op. Cit. Pág. 20.

<sup>26</sup> *Ibid.* Pág. 21





de evitar de antemano la comisión de delitos.

b) Prevención general positiva: A través de la pena que la colectividad observe la superioridad del ordenamiento jurídico y que la colectividad tenga confianza en el ordenamiento jurídico.

#### **1.2.5.4 Teoría de la prevención especial**

Llamada también prevención individual, es opuesta a la prevención general, pues niega que el fin de la pena esté dirigido hacia la colectividad, sino que debe dirigirse hacia el delincuente para evitar que en el futuro cometa nuevos hechos delictivos. Su principal exponente es el alemán Franz Von Liszt.<sup>27</sup>

#### **1.2.5.5 Teoría unificadora**

Es la unión de las teorías antes descritas, considerando la retribución, la prevención especial y la prevención general, como fines de la pena que se persiguen simultáneamente.<sup>28</sup>

### **1.3 Individualización de la pena**

La función punitiva del estado, se realiza en etapas a lo cual se le denomina

<sup>27</sup> Muñoz Conde Francisco y García Aran Mercedes. **Derecho penal, parte general**. Pág. 48.

<sup>28</sup> Roxín, Claus, **Op. Cit.** Pág. 93.



individualización de la pena. La individualización de la pena se realiza en tres etapas:

a) Individualización legal: Es la que realizan los legisladores, es decir en nuestro medio el Congreso de la República de Guatemala, quien tipifica las acciones que constituyen delitos, fijando una pena, entre un máximo y un mínimo.<sup>29</sup>

b) Individualización judicial: Como su nombre lo indica, es la que realiza el Organismo Judicial, a través de los Jueces, dentro de los parámetros mínimo y máximo establecidos en la ley.<sup>30</sup>

c) Individualización ejecutiva: Es la que realiza el Ministerio de Gobernación a través del sistema penitenciario, únicamente en cuanto a disposiciones de carácter administrativo, es de mencionar que el Ministerio de Gobernación es un ministerio que es parte del Organismo Ejecutivo, de allí su nombre de Individualización ejecutiva. Pero recordemos que a partir de la vigencia del Código Procesal Penal, se crearon los Juzgados de Ejecución Penal, quienes son los encargados de controlar la ejecución de la pena impuesta, por lo que esta etapa es judicial. Algunos dicen que es preferible hablar de una etapa Judicial y Administrativa.<sup>31</sup>

#### 1.4 Clasificación de las penas

Las diferentes corrientes del derecho penal, han dado una serie de clasificación de las

<sup>29</sup> Muñoz Conde Francisco y García Aran Mercedes. Op. Cit. Pág. 526.

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 527

<sup>31</sup> *Ibíd.* Pág. 528 y 529.



penas, atendiendo al bien jurídico que protegen, la materia sobre la cual recaen, su duración, el modo que se imponen, etc.

#### **1.4.1 Atendiendo al fin que se proponen alcanzar**

a) Intimidatorias: Son aquellas que tienen por objeto la intimidación al delincuente a través de restricciones a derechos jurídicos como la libertad, el patrimonio, la vida, para que no vuelva a delinquir, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente con el fin de que no vuelva a delinquir:

b) Correccionales o reformatorias: Estas como su nombre lo indica, tienen por objeto reformar, corregir o rehabilitar al delincuente, para que sea una persona útil a la sociedad. Tienen por objeto la rehabilitación, la reforma, la reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella.

c) Eliminatorias: Son aquellas que tiene por objeto la eliminación física del delincuente de la sociedad, pues es considerado incorregible y sumamente peligroso. El delincuente debe ser considerado incorregible y sumamente peligroso con el objeto de separarlo de la sociedad en consideración a su alto grado de peligrosidad criminal. Se puede lograr imponiendo la pena capital para privarlo de la existencia o bien confinándolo de por vida a una prisión a través de la cadena perpetua”.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> De León Velasco, Héctor y De Matta Vela, José. Op. Cit. Pág. 253



La única pena eliminatoria es la pena a muerte o pena de muerte; sin embargo algunos consideran a la pena de cadena perpetua como tal, aunque esta no constituye una eliminación física del delincuente, sino únicamente separación de la sociedad.

#### **1.4.2 Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al fin jurídico que restringen**

a) Pena capital: Como ya se anotó anteriormente consiste en la eliminación física del delincuente de la sociedad, atendiendo a las circunstancias de gravedad del delito y la peligrosidad criminal del delincuente.

b) Privativas de libertad: consiste en la restricción a la libertad ambulatoria que tiene toda persona, limitándose su derecho de locomoción a un determinado espacio dentro de un centro de cumplimiento de condenas por un tiempo determinado en la sentencia firme. Puede consistir en pena de prisión o de arresto.

c) Restrictivas de libertad: son aquellas que restringen la libertad ambulatoria de una persona, pero no dentro un centro de detención o cumplimiento de condenas, sino en un lugar específico para residir que le ha sido fijado por el juez, como sucede con el arresto domiciliario contemplado en la legislación procesal penal guatemalteca.

d) Restrictivas de derechos: consiste en privar al condenado de ciertos derechos individuales, civiles o políticos. La legislación guatemalteca indica en el artículo 59 del Código Penal: "La pena de prisión lleva consigo, la suspensión de los derechos



políticos, durante el tiempo que dure la condena, aunque ésta se conmute, salvo que se obtenga su rehabilitación.”

e) Pecuniarias: consistentes en la imposición de una pena al condenado la cual va dirigida a afectar su fortuna o patrimonio, tales como la multa, el comiso o la confiscación de bienes a favor del estado (Artículos 52 y 60 del Código Penal).

f) Infamantes: son las que tienden a lesionar el honor y la dignidad del condenado para humillarlo, tales como la horca, la argolla, los azotes y la exposición a la vergüenza pública.<sup>33</sup>

g) Aflictivas: pretenden causar dolor o sufrimiento físico sin privar de la vida. Se dividen en:

i) Delebles, que consisten en azotes o cadenas, llamadas así porque no dejan huellas permanentes en el cuerpo.

ii) Indelebles, tales como la mutilación y la marca con hierro candente, que dejan señales permanentes en el cuerpo. Estas penas conforme al Derecho Penal moderno han dejado de aplicarse.

---

<sup>33</sup> Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 560



### **1.4.3 Atendiendo a su magnitud**

a) Fijas o rígidas: son aquellas que se encuentran fijadas por la ley de forma invariable y que el juzgador no tiene posibilidad legal alguna para graduarlas.

b) Variables, flexibles o divisibles: son aquellas que la ley da los parámetros sobre los cuales debe aplicarse, es decir que existe un máximo y un mínimo de aplicación. El Juez tiene facultad para graduarlas al momento de dictar sentencia, de acuerdo a las circunstancias del hecho y personalidad del delincuente. Nuestra legislación recoge este tipo de pena en los Artículos 65 y 66 del Código Penal.

c) Mixtas: es la combinación de dos clases de penas, pena de prisión y pena de multa.

d) Temporales: tienen estipulado el tiempo de duración.

e) Perpetuas: recaen sobre el delincuente para toda la vida. Este último tipo de pena no existe en nuestra legislación, ya que la misma contempla como tiempo máximo para una pena de prisión cincuenta años de acuerdo al Artículo 44 del Código Penal.

### **1.4.4 Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas**

a) Principales: Son aquellas penas que tienen vida jurídica por sí solas, que no



necesitan de la existencia de otras penas para poder imponerse. Pueden aplicarse de forma autónoma, como la reclusión, prisión y multa.

b) **Accesorias:** para que un órgano jurisdiccional pueda imponerlas, necesariamente debe de imponerse una pena principal. No gozan de autonomía, como inhabilitación, pérdida de los instrumentos objeto del delito y la publicación de sentencias.

#### **1.4.5 Clasificación legal de las penas**

La legislación guatemalteca clasifica las penas en principales y accesorias en los Artículos 41 y 42 del Código Penal.

##### **1.4.5.1 Penas principales**

a) La de muerte

b) La de prisión

c) El arresto, y

d) La multa



#### **1.4.5.2 Penas accesorias**

- a) Inhabilitación absoluta
- b) Inhabilitación especial
- c) Comiso y pérdida de objetos o instrumentos del delito
- d) Expulsión de extranjeros del territorio nacional
- e) Pago de costas y gastos procesales
- f) Publicación de la sentencia
- g) Todas aquellas que otras leyes señalen: dentro de estas se encuentran las que regulan leyes especiales, tales como la Ley Contra la Narcoactividad:
  - a) La de muerte
  - b) La de prisión
  - c) La multa
  - d) Inhabilitación absoluta o especial
  - e) El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito y de los instrumentos utilizados para la comisión a no ser que pertenezcan a un tercero no





responsable del hecho o que haya mediado de buena fe.

f) Expulsión del territorio nacional de extranjeros

g) Pago de costas y gastos procesales

h) Publicación de la sentencia condenatoria





## CAPÍTULO II

### **2. El sistema penitenciario**

En términos generales, el sistema penitenciario, es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado.

#### **2.1 Derecho Penitenciario**

Sin denominarse como tal, el Derecho Penitenciario existe desde la antigüedad como reacción social a ciertos actos contrarios a sus miembros. Existe división en cuanto al ámbito regulado por el derecho penitenciario, existiendo una corriente que indica que regula la ejecución de la pena de privativa de libertad, así como como la criminología positivista, para la cual regula las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad. Existe también la corriente que considera al derecho penitenciario como parte de la penología, debido a que estudia además los medios de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad); estas consideraciones han hecho que resulten posiciones como considerar a la penología y al derecho penitenciario como una misma disciplina, al derecho penitenciario parte de la penología



y la negación de la penología.<sup>34</sup>

Podemos definir el Derecho Penitenciario como el conjunto de normas reguladoras de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad.<sup>35</sup>

Es “el Conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad y la relación jurídica que surge como consecuencia de la detención y prisión provisional.”<sup>36</sup>

### 2.1.1 Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

Existen varias posiciones acerca de la naturaleza del Derecho Penitenciario, ubicándolo Novelli como una rama autónoma del derecho; otros lo consideran parte del Derecho Penal, del Derecho Procesal Penal, del Derecho Administrativo e inclusive de la penología.<sup>37</sup>

La más correcta de las teorías es la que lo considera autónomo porque las normas que lo regulan constituyen un cuerpo de normas independientes, considerándose una materia específica con fines tales como la protección de los derechos de los internos, por lo que necesita un tratamiento normativo y doctrinal, existiendo una figura jurisdiccional propia, en el caso de Guatemala, el Juez de Ejecución. Esta corriente lo

<sup>34</sup> Díez Ripollés, José Luis y otros. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**. Pág. 604

<sup>35</sup> Tamarit Sumalla, Josep-María y otros. **Curso de derecho penitenciario**. Pág. 47

<sup>36</sup> Rodríguez Alonso, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 4

<sup>37</sup> **Ibíd.** Pág. 1



considera parte del derecho público interno.<sup>38</sup>

### 2.1.2 Principios del derecho penitenciario

Existen ciertos principios que inspiran la función del Derecho Penitenciario y deben de ser respetados por el estado:

a) Principio de legalidad: Se refiere Feuerbach a este principio en el sentido que toda decisión que se tome respecto al cumplimiento de la condena debe estar basada en ley, atendiendo al principio *nullum crime sine lege, nulla pena sine lege*.

b) Principio de intervención judicial o judicialización: Toda decisión de la administración penitenciaria debe estar sujeta al control de los jueces de Ejecución Penal para garantizar los derechos que la ley garantiza a los reclusos. Se encuentra en Artículo 51 del Código Procesal Penal: “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ello se relacione...”

c) Principio de resocialización: El Derecho Penitenciario debe velar por el cuidado de los detenidos y también por la resocialización social y reeducación de éstos, siendo un principio constitucional contenido en el Artículo 19 constitucional.

---

<sup>38</sup> Tamarit Sumilla, Joseph-María y otros. Op. Cit. Pág. 52.



### 2.1.3 Antecedentes del derecho penitenciario

Las civilizaciones occidentales antiguas como la griega, romana y germana aplicaron el Derecho Penitenciario conjuntamente con la aparición de la pena de privación de libertad, aunque se considere una disciplina relativamente nueva que surge a raíz de las modernas leyes de ejecución y del movimiento de reforma penitenciaria. Las penas privativas de libertad han aparecido con las distintas formas de organización social teniendo como objetivo principal el castigo, la venganza y la demostración de poder.

Hay que tener en cuenta que en toda esta época no solamente existía la prisión como custodia de presos, sino que también existía la figura de la pena de muerte para algunos delincuentes, aspecto este último que estudiaré en un epígrafe aparte. En Grecia se utilizaron como prisiones canteras abandonadas, denominadas *latomías*, mereciendo ser citadas las de Siracusa, donde Dionisio el Viejo (S. IV a. de C.) encerraba a sus prisioneros. Consistían en una profunda cavidad en la roca de alrededor de 600 pies de largo por 200 pies de ancho, en las que los presos debían soportar todos los cambios meteorológicos sin ningún resguardo y, por consiguiente, existía un completo abandono de la persona. Este procedimiento lo heredarían los cartagineses y, más tarde, los romanos.<sup>39</sup>

El moderno Derecho Penitenciario surge con del sistema capitalista, al darse el despojo de la tierra y con ello la necesidad de emigrar a la ciudad, poblándose la misma de

---

<sup>39</sup> López Melero, Montserrat. *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*. Pág. 36



trabajadores los cuales se convierten en mendigos; en el siglo XVI, se empieza a encerrar a una gran cantidad de personas consideradas criminales para obligarlos a trabajar en la industria fabril; existieron leyes en las cuales a algunos les era permitido mendigar y a los que nos les era permitido en caso de recibir alguna clase de ayuda, eran azotados hasta sangrar.<sup>40</sup>

## **2.2 Modelos de sistemas penitenciarios**

A continuación hare una breve referencia de los Modelos de Sistemas Penitenciarios que han existido a lo largo de la historia.

### **2.2.1 Casas bridewells**

Surgen en Inglaterra como casas de corrección a raíz de la preocupación del clero por la creciente mendicidad que azotaba a Inglaterra; con la autorización del rey recogieron a los vagabundos, los ociosos, los ladrones y los autores de delitos menores, trataban de reformar a los recogidos a través del trabajo textil y la disciplina.

### **2.2.2 Sistema filadélfico**

Conocido también como Celular o Pensilvánico surge en el siglo XVIII bajo la influencia

---

<sup>40</sup> Melossi, Darío y Pavarini, Máximo. **Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVIII-XIX)**. Pág. 32.



de un grupo de religiosos de tendencia puritana que predicaban la no violencia y buscaba evitar los vicios en las prisiones inglesas. Se caracterizaban por el aislamiento total del prisionero, el cual no podía recibir visitas ni trabajar; solo le estaba permitido leer la Biblia. Este sistema propuso los criterios de racionalización en el cumplimiento de condena, separación de reclusos y las condiciones mínimas dentro del control del establecimiento.

### **2.2.3 Sistema auburun**

Surgió en el año 1818, caracterizándose por el aislamiento celular nocturno, combinado con la vida común, trabajo durante el día y silencio absoluto, se presentaba una disciplina severa aplicándose castigos corporales.

### **2.2.4 Sistema progresivo**

Este modelo surgió en Europa a mitad del siglo XIX y consistía en dividir el periodo de tiempo de prisión en etapas, cada una de las cuales dependía de la conducta del preso y su trabajo: Estas etapas iban desde el aislamiento hasta la libertad condicional, desarrollándose paulatinamente. Su fin era hacer el cumplimiento de la condena más dinámico, siendo su fin más reformador o correctivo.

Este sistema es el aplicado en Guatemala y está establecido en el Artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario, definiéndolo así: "es el conjunto de actividades dirigidas a la





reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.”

De acuerdo al Artículo 57 de la ley antes citada, comprende cuatro fases:

- a) Fase de Diagnóstico y Ubicación
- b) Fase de Tratamiento
- c) Fase de Prelibertad
- d) Fase de Libertad Controlada

### **2.2.5 Sistema reformador**

Surgió a través del movimiento penitenciario en los Estados Unidos, en la segunda mitad del siglo XIX, con la preocupación de reformar a los delincuentes jóvenes entre 16 y 30 años. El primer centro penitenciario tipo reformador empezó a funcionar en el año de 1876. Este sistema supone los ideales de rehabilitación de los condenados mediante el tratamiento.

### **2.3 Sistema penitenciario**

Siendo el sistema penitenciario el medio que utiliza el Estado para el cumplimiento de las penas de los que se han hecho acreedor a ella, importante es establecer una



definición del mismo.

### 2.3.1 Definición

Es el “conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”.<sup>41</sup>

Otra definición acertada es la que lo considera como un “conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario”<sup>42</sup>

El Sistema Penitenciario debe ser considerado como una “organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad.”<sup>43</sup> En ese sistema y organización creada por el Estado tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren,

<sup>41</sup> Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* Pág. 852

<sup>42</sup> *Op. Cit.* Pág. 35.

<sup>43</sup> Neuman, Elías. *Victimología y control social*. Pág. 114



considerándose al sistema en calidad de género y al régimen como la especie.

### **2.3.2 Historia del sistema penitenciario**

En la antigüedad se utilizaron las cárceles para internar a personas que tenían deudas o que no pagaban los impuestos. Estas cárceles primitivas eran utilizadas para guardar también a leprosos o enfermos de viruela, por lo que eran muy sucias y generalmente los reclusos se enfermaban y morían dentro de ellas. Existen antecedentes de centros destinados a la represión de los transgresores de normas o indeseables en Babilonia, China, Japón y Egipto.

Las cárceles babilónicas eran llamadas lagos de leones, consistentes en pozos de agua en donde se introducían a los reclusos para castigarlos. Debido a lo húmedo de las cárceles, muchos reos morían de pulmonía o neumonía.

Los egipcios fueron la primera civilización que utilizó las penas de reclusión. Éstas consistían en lugares que variaban en tamaño, desplazándose desde centros hasta ciudades en donde los ingresados eran obligados a realizar trabajos forzados por el tiempo que duraba su pena.

La civilización china elaboró un reglamento para las cárceles, en donde se imponían penas de trabajo forzado a los condenados y se aplicaron tormentos como el del hierro caliente, que consistía en picar los ojos de los delincuentes.



La civilización que por primera vez divide las cárceles para los delitos graves y los delitos menores fue el japonés. Al norte del país se encontraban las prisiones destinadas a la reclusión de personas que habían cometido delitos graves y en el sur las dedicadas al encierro de personas condenadas por delitos menores.

La civilización hebrea consideraba a los delincuentes como personas indeseables e inmerecedoras de vivir en sociedad, por lo que sus cárceles hebreas tenían dos fines, castigar a los condenados por un crimen y evitar la evasión de éstos para salvaguardar la seguridad de los miembros de la comunidad. A los condenados se les encerraba en cuartos tan pequeños de altura y anchura, que los prisioneros no podían estirarse en su plenitud, se les alimentaba tan sólo de pan y agua hasta que su muerte se hacía inminente debido a su debilidad y delgadez.

El proceso de humanización que poco a poco se fue llevando a cabo durante el imperio romano se vio interrumpido durante la edad media en Europa, aplicándose torturas a los condenados, las cuales consistían en azotes, el marcado a los homicidas y ladrones, la mutilación de partes del cuerpo y arrancar el cuero cabelludo. Las torturas eran impuestas en relación al delito cometido, como el introducir palos en los órganos sexuales de las mujeres prostitutas y en el recto de hombres homosexuales; extraer los dientes a los testigos falsos o la quema de los herejes a la religión católica.

Las penas que sufrían los condenados eran por lo regular aflictivas, corporales, consistentes principalmente en el dolor inmediato o bien de efectos permanentes como



la deformación, la mutilación o la inhabilitación.

Es durante estas épocas en que se construyen prisiones con forma de pozos en Italia y Alemania, también se utilizan castillos como la Bastilla y la Torre de Londres como centros carcelarios. “Gracias al influjo que la Iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al Derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba en las celdas monacales. Éstas celdas eran religiosas y muchas veces se encontraban dentro de las iglesias”.<sup>44</sup>

### **2.3.2.1 Las galeras**

Este tipo de prisiones fue inventado por el francés Jacques Coer. El sistema consistió en capturar a vagabundos, pordioseros y limosneros por la fuerza y enviarlos a prisiones-depósitos, en donde, con grilletes en las manos y las piernas, eran obligados a impulsar los remos de las grandes embarcaciones del Estado, forzándolos a navegar por los mares del mundo al servicio del mismo. Este tipo de cárceles desapareció con la revolución industrial y la invención de las embarcaciones de vapor.

### **2.3.2.2 Los presidios**

La palabra presidio implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza

---

<sup>44</sup> *Ibíd.* pág. 7



fuerte, ciudad amurallada. Estos centros surgen cuando las galeras desaparecen por la revolución industrial y los reos son trasladados a laborar en los presidios de las armerías.

Se consideraba a los reclusos como animales laborales y se les amarraba y encadenaba para trabajar. Los presidios evolucionan más adelante y los reclusos pasan a trabajar en obras públicas con grilletes en las manos y las piernas, custodiado por personal autorizado y latigueados en caso de que no trabajaran.<sup>45</sup>

## **2.4 Sistema penitenciario guatemalteco**

Importante es conocer la historia del Sistema Penitenciario Guatemala, para entender cómo ha ido evolucionando el mismo.

### **2.4.1 Historia de las cárceles en Guatemala**

El Sistema Penitenciario en Guatemala surgió durante la época de la colonia española, cuando en 1542 se funda la Real Audiencia de los Confines de Guatemala y Nicaragua, Felipe II informado de malos manejos en la Real Audiencia de los Confines de Guatemala, decide trasladar la Audiencia a Panamá. Una de las dependencias de éstas Audiencias de los Confines, era la Real Cárcel de Corte, en donde se

---

<sup>45</sup> Navarro Molina, Liza. *Privatización de los Centros Carcelarios del Sistema Penitenciario en Guatemala*. Pág. 36



encontraban reclusos criminales condenados por ese Tribunal o que estaban en juicio. La Real Cárcel de Corte, entonces, servía como centro de condena y centro preventivo a la vez. En el año de 1820, La Real Cárcel se une con la Cárcel del Ayuntamiento y pasan a formar la denominada Cárcel Pública, siendo una dependencia directa de la Municipalidad y ya no de la Audiencia; pero siempre fue fiscalizada y controlada por autoridades judiciales.<sup>46</sup>

Para el año de 1875 se forma la primera comisión de Inspección de las Cárceles para Hombres y la Casa de Corrección de Santa Catarina para mujeres, presidida por el señor José Francisco Quezada. Después de la visita, las cárceles fueron sancionadas por las condiciones precarias y la falta de mantenimiento y limpieza en que vivían los reclusos. Esto hace que nazca la idea de construir una Penitenciaría Central, que en el año 1877 comienza a ser construida.

Las principales cárceles que existieron en Guatemala son las siguientes:

La real cárcel de la corte: La cárcel real o de corte estuvo ubicada en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, quedó establecida en Guatemala a partir del año 1570, como una de las dependencias de la real audiencia, las personas que se encontraban en esta cárcel se regían por disposiciones nacidas en España. Dicha cárcel estaba orientada hacia la reparación de delincuentes y contaba con disposiciones legales como la vigilancia, la función de los jueces, higiene, alimentación,

---

<sup>46</sup> 3 López Martín, Antonio, el régimen penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación, Impresos D&M, Guatemala, 1989, única edición, página 15.



atención médica y religiosa, disposiciones para evitar el abuso de las autoridades penitenciarias hacia los reclusos, la atención médica, los traslados hacia los hospitales y las visitas en la cárcel.

Cárceles del ayuntamiento de la ciudad: existían para ambos sexos, no existe exactitud sobre su creación, pero se considera que a mediados del siglo XVI. Su normativa era la misma que la cárcel de corte, pero las funciones en la cárcel de corte eran llevadas por la real audiencia, mientras que las cárceles del ayuntamiento de la ciudad, las realizaba el mismo cabildo. Posteriormente a la independencia de la corona española los países centroamericanos inician la exportación de productos, por lo que se necesitó de más tierras, lo que originó que se despojara de sus tierras a los indígenas, por lo que algunos se convirtieron en asalariados y otros en vagabundos, lo que provocó escasez de mano de obra, ante la cual se emitieron leyes para que las personas sin oficio se consideraran vagabundos o delincuentes, castigados con prisión y en algunos casos hasta la muerte.<sup>47</sup>

Penitenciaría central: Durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, la municipalidad de Guatemala en sesión del 17 de diciembre de 1875 aprobó la construcción de la penitenciaría central en el terreno denominado "El Campamento" situado al sur de la plaza de toros y de la colina "El Cielito", ubicada entre la 21 y 22 calle, entre 7ª y 9ª avenida, lo que ahora comprende el edificio de la Corte Suprema de Justicia y la torre

---

<sup>47</sup> López Martín, Antonio. Cien años de penitenciaría en Guatemala. Pág. 25





de tribunales, tenía un área de dos manzanas.<sup>48</sup>

Las granjas penales: fueron creadas por medio del acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, por el Presidente de la República Carlos Herrera, argumentando que debido al deterioro de la penitenciaría central por los terremotos se ordenaba su demolición y la construcción de dos centros penitenciarios, uno con sede en la capital y el otro en la ciudad de Quetzaltenango, lo que no ocurrió; posteriormente el acuerdo gubernativo emitido el 25 de marzo de 1963 crea las granjas penales, la cuales se construirían en Petén, quedando derogado posteriormente este acuerdo gubernativo. Sin emisión de nuevo decreto se planifica la construcción de tres granjas penales, en Pavón, en Escuintla y Quetzaltenango; la de Pavón, para los reos del área central de la república, de carácter eminentemente industrial, la de Cantel Quetzaltenango, para los reclusos de zonas frías y la de Canadá en Escuintla para los reclusos de tierras calientes; pero no fue así, sino hasta en la administración del coronel Enrique Peralta Azurdía, que se iniciaron los trabajos de estas Granjas.<sup>49</sup>

#### **2.4.2 El sistema penitenciario en Guatemala**

El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala (SP) es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos

---

<sup>48</sup> *Ibíd.* Pág. 8

<sup>49</sup> *Ibíd.* Pág. 28 y 29



de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

#### **2.4.2.1 Marco legal**

El artículo 19 de la Constitución Política de la República es el fundamento del sistema penitenciario, indicando como su finalidad principal la readaptación social y reeducación de los reclusos y prescribe que los derechos reconocidos por la Constitución deben serles garantizados.

El Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, desarrolla el precepto constitucional, señalando en el artículo 3 que los fines del Sistema Penitenciario son: “Proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación, que les permitan alcanzar su desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y, posteriormente reintegrarse a la sociedad.” En dicha ley están contenidos los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas, órganos administrativos, redención de penas y régimen disciplinario. Se complementa con su respectivo reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 513-2011.

La Ley de Redención de Penas establece la misma como un beneficio que se aplica a los reos de las distintas granjas penales del país, tomando en cuenta su dedicación al trabajo, la buena conducta observada en la reclusión o por medio de la asistencia a cursos educativos que se realicen dentro del centro penal. Establece en el Artículo uno,



que “pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de privación de libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional. “

El Acuerdo Ministerial 1604-2016 contiene el Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condenas a Cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

#### **2.4.2.2 Organización del sistema penitenciario**

El Sistema Penitenciario se encuentra dividido en cuatro órganos, los que a su vez se encuentran subdivididos de la manera siguiente:

a) Dirección General del Sistema Penitenciario: es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias; ésta depende directamente del Ministerio de Gobernación y, estará a cargo de un Director General, para el cumplimiento de sus funciones contará como mínimo, con las siguientes dependencias:

Subdirección General.

Subdirección Operativa.



Subdirección Técnico-administrativa.

Subdirección de Rehabilitación social.

Inspectoría General del Régimen Penitenciario.

Direcciones y subdirecciones de Centros de Detención.

b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario: es un órgano asesor y consultivo, dentro de sus funciones se encuentran:

i) Proponer políticas penitenciarias.

ii) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional, con miras al incremento del presupuesto de la institución.

iii) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

c) Escuela de Estudios Penitenciarios: se estableció como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. El objetivo principal de dicha escuela, es garantizar una carrera penitenciaria eficiente con base en méritos y excelencia profesional.

Al mismo tiempo se creó la Carrera Penitenciaria, la cual es una profesión reconocida



por el Estado, que comprende el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través de la cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado.

d) Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo: es el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

#### **2.4.2.3 Centros de detención en Guatemala**

Los centros de ejecución de penas en Guatemala son los siguientes:

##### **Región Central**

- a) Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 1, Matamoros
- b) Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona 17, Mariscal Zavala
- c) Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18
- d) Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para hombres de la



zona 18

- e) Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa
- f) Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes (Pavoncito)
- g) Centro de Detención para Hombres Fraijanes I
- h) Centro de Detención para Hombres Fraijanes II
- i) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón
- j) Centro de Orientación Femenino (COF), Fraijanes

Región Sur

- k) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Mazatenango Suchitepéquez
- l) Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla
- m) Centro de Alta Seguridad de Escuintla

Región Oriente



- n) Centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón Cuilapa, Santa Rosa
- o) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa

#### Región Occidental

- p) Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango
- q) Centro de Detención Preventiva para Hombres, Santa Cruz del Quiché
- r) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango

#### Región Norte

- s) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz
- t) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén
- u) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Guastatoya, El Progreso
- v) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Puerto Barrios Izabal

#### **2.4.2.4 Clasificación de los centros de detención en Guatemala**

La Ley Régimen Penitenciario en el Artículo 44 establece dos tipos de centros de

detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena.

Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

a) Centros de detención preventiva: serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente. Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

b) Centros de cumplimiento de condena: serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte. Los centros de cumplimiento de condena deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.

c) Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad: serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas reclusas que por recomendación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico





deban ubicarse y/o trasladarse a dicho centro.

d) Centro de detención especial: de acuerdo a la norma vigente, el Sistema Penitenciario, debe diseñar un centro de detención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados.

Todas las clases de centros de detención descritos anteriormente deben a su vez estar divididos de la siguiente manera:

e) Centros de detención para hombres: Los centros de detención para hombres deberán ser adecuados atendiendo a las condiciones de los reclusos.

f) Centros de detención para mujeres: Los centros de detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado. La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.



En caso que no existan establecimientos destinados para mujeres, las mismas podrán ser reclusas en los centros de hombres, pero en sectores especiales con absoluta separación, vigilancia y régimen interior propios.

## **2.5 Objetivos de las prisiones**

El objetivo de las prisiones o cárceles, varía según las épocas y sobre todo, las sociedades. Actualmente, se cree que sus principales funciones son:

- a) Proteger a la sociedad de los elementos peligrosos.
- b) Disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley.
- c) Reeducar al detenido para su inserción en la sociedad.
- d) Acallar a los oponentes políticos. Esta circunstancia se produce, de manera especial, en las dictaduras, aunque también en las democracias pueden existir prisioneros políticos.
- e) Impedir que los acusados puedan huir, comprometiendo su próximo proceso, se habla, en este caso, de prisión preventiva.
- f) Recientemente, se observa el desarrollo de un nuevo modelo con la construcción en algunos países de cárceles de máxima seguridad para traficantes de drogas y lo que tradicionalmente se calificaba como delincuentes políticos, pero hoy llamados



terroristas. En ambos casos reciben sentencias muy largas y son objeto de medidas extremas de seguridad, pero el tratamiento no es similar. Por ejemplo, en el caso de aquellos acusados de terrorismo, se llega al caso extremo, como el de Perú, donde los establecimientos son subterráneos o, en las grandes alturas de la Sierra, alejados de cualquier contacto externo y viviendo en condiciones que violan los mínimos principios de la doctrina internacional sobre derechos humanos de los reclusos antes señalada. En contraste, los grandes traficantes de drogas generalmente tienen todo tipo de privilegios, incluyendo visitas permanentes y comidas especiales. El ejemplo más notorio fue la famosa prisión de La Catedral en Medellín, Colombia. Pero en la actualidad persiste esta práctica en varios países, como es por ejemplo, México”.<sup>50</sup>

En Guatemala, el Artículo 45 de la Ley de Régimen Penitenciario establece como su objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.

---

<sup>50</sup> *Ibíd.* Pág. 38





## CAPÍTULO III

### 3. El tratamiento del recluso

Si bien es cierto, las personas que cumplen una condena de prisión han sido sujetas a un proceso que ha determinado su culpabilidad y en nombre de la sociedad ha sido retribuido por el daño ocasionado, debe recibir un tratamiento con los objetivos de reeducar y reinserir sin que se desvirtúe el sentido de la pena, al contrario de la percepción generalizada de que, al ser la pena una forma de castigo, con el tratamiento no se consigue la prevención general. Bueno Arús, plantea que la consideración de los beneficios son los instrumentos con que cuenta el sistema penitenciario para desarrollar o estimular el proceso resocializador, comprendido como incorporación pacífica del interno a la sociedad.<sup>51</sup>

#### 3.1 Principios del tratamiento del recluso

Sin embargo el tratamiento como principio, resulta inexistente en la práctica, y queda condicionado y supeditado a la seguridad y al régimen. La resocialización tiene más que ver con nuevos modelos de integración social y política de la misma, para ello nos deberíamos apoyar en varios pilares básicos:<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Bueno Arús, F. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 155

<sup>52</sup> Manzanos Bilbao, C. **Reproducción de lo carcelario: el caso de las ideologías resocializadoras**. Pág. 129,135-136.



a) Principio de adecuación de la realidad a la legalidad: con lo que se pretende evitar un conflicto con respecto a las garantías de los derechos y libertades fundamentales, como son el derecho a la intimidad, a un trato digno, la salud, etc.

b) Principio de territorialidad: debe tenerse en cuenta la realidad social de cada territorio para definir el tipo de plazas carcelarias o las modalidades de centros, incluyéndose factores como la lengua predominante y las costumbres étnicas de los reclusos.

c) Principio de participación social democrática en los criterios y estructuras a desarrollar para la prevención y lucha contra el delito.

d) Principio de diversificación de la respuesta penal y penitenciaria, adecuada para cada situación y persona infractora de normas penales, esto es, programas laborales, sustitución de pena privativa de libertad por otras formas rehabilitadoras, etc.

El tratamiento del reo, por lo tanto, no va dirigido al cambio de la personalidad del recluso, sino a garantizar las condiciones para su posterior reinserción social.

A finales del siglo XIX el penalista y criminólogo alemán Von Liszt, defensor de la función preventiva especial de la pena de prisión, indicó que la misma tenía tres funciones:



- a) Corrección de los delincuentes que necesiten corrección y sean capaces de ella.
- b) Simple intimidación de los que no precisen de esa corrección.
- c) Inocuidad de los delincuentes no susceptibles de corrección.<sup>53</sup>

### **3.2 Derechos fundamentales de los reclusos**

A partir del siglo XX los derechos humanos se han convertido en el referente más importante en la vida tanto jurídica como política, plasmándose en todo texto, nacional e internacional.

Peces-Barba estima que los derechos fundamentales son la realización histórica de una determinada concepción moral que sitúa como eje la dignidad del hombre y los valores libertad e igualdad como cauces para alcanzarla, y conllevan:

- a) Una pretensión moral justificada, tendente a facilitar la autonomía y la independencia personal, enraizada en las ideas de libertad e igualdad, con los matices que aportan conceptos como solidaridad y seguridad jurídica.
- b) Un subsistema dentro del sistema jurídico, lo que supone que la pretensión moral justificada sea técnicamente incorporable a una norma, que pueda obligar a unos destinatarios correlativos de las obligaciones jurídicas que se desprenden para que el

---

<sup>53</sup> Von Liszt, F. *Der Zweckgedanke im Strafrecht (la idea del fin en el Derecho penal)*. Pág. 126



derecho sea efectivo, que sea susceptible de garantía o protección judicial y que se pueda atribuir como derecho subjetivo, libertad, potestad o inmunidad a unos titulares concretos.

c) Son una realidad social, condicionados en su existencia por factores extrajurídicos de carácter social, económico o cultural que favorecen, dificultan o impiden su efectividad.<sup>54</sup>

### 3.3 Fundamento de las garantías del recluso

El sistema de garantismo penal de Ferrajoli señala como principios: el principio de retributividad o de la sucesividad de la pena respecto del delito; el principio de legalidad en sentido estricto; el principio de necesidad; el principio de lesividad; el principio de materialidad; el principio de culpabilidad; el principio de jurisdiccionalidad; el principio acusatorio; el principio de la carga de la prueba y el principio contradictorio o de defensa, añadiendo como forma de principios el de *favor rei* y el de *in dubio pro reo*.<sup>55</sup>

La combinación de todos estos principios hace que se configure un sistema de Derecho Penal mínimo como un modelo teórico y normativo de Derecho Penal capaz de minimizar la violencia de la intervención punitiva sometiéndola a estrictos límites impuestos para tutelar los derechos de la persona.<sup>56</sup> Estos principios se caracterizan porque nacieron ligados a la política, a la moral o al Derecho Natural, encontrándose

---

<sup>54</sup> Peces-Barba Martínez, G. *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*. Pág. 119

<sup>55</sup> Ferrajoli, L. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Pág. 105-106

<sup>56</sup> Ferrajoli, L. *Democracia y garantismo*. Pág. 193





incorporados en el ordenamiento jurídico.

El modelo garantista, propuesto por Ferrajoli es un modelo de justicia y de legitimidad que tiene por objetivo minimizar la violencia y, por tanto, maximizar los derechos fundamentales, por lo cual la pena privativa de libertad debe ser la última medida a aplicar por el ordenamiento jurídico atendiendo a los delitos cometidos. En consecuencia, las garantías, no son más que las técnicas encaminadas a minimizar la violencia y la potestad punitiva, es decir, a reducir lo más posible la esfera de los delitos, los espacios de arbitrio judicial y la afflictividad de las penas.<sup>57</sup>

Debe entenderse como derechos fundamentales “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por estatus la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”.<sup>58</sup>

### **3.4 La dignidad humana como base de todos los derechos**

Es el iusnaturalismo racionalista dejó asentado que los derechos se habían de

---

<sup>57</sup> *Ibíd.* Pág. 195.

<sup>58</sup> *Ibíd.* Pág. 37



asegurar a todos los hombres, ya que todos compartían la misma naturaleza racional, viniendo a considerar que el elemento esencial de la dignidad humana era la naturaleza racional del hombre y que de esa naturaleza racional se podrían deducir todos los derechos humanos.<sup>59</sup> El reconocimiento de la dignidad de la persona, en virtud de su naturaleza humana y racional, tiene lugar tras la Segunda Guerra Mundial en los textos internacionales que luego son plasmados en las diferentes Constituciones. La dignidad entraña el reconocimiento de una esfera de la vida de todo individuo que debe ser protegida para que el hombre pueda realizarse.<sup>60</sup>

El primer texto internacional que recoge los derechos fundamentales de los reclusos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 10 de diciembre de 1948, recogiendo tanto en el Preámbulo como en el Artículo primero la libertad y la igualdad. En el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, también en su Preámbulo y en el artículo 10.1 relaciona los derechos del detenido con la dignidad señalando que es inherente a todo ser humano. Dichos derechos también son contenidos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **3.5 Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173 de 9 de

---

<sup>59</sup> Díaz, E. *Sociología y Filosofía del Derecho*. Pág. 262-277

<sup>60</sup> Sánchez González, S. *Comentarios a la Constitución española de 1978*. Pág. 24



diciembre de 1988 establece toda una serie de regulaciones de principios que deben ser atendidas por los estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar. Su objetivo principal es garantizar el principio de igualdad, en donde a todos los detenidos se les debe tratar por iguales no importando el tipo de delito, pena impuesta y edad que tenga, por el hecho de ser persona humana se le debe garantizar la vida sin importar el sexo, color, raza, idioma, al detenido se le debe tratar como ser humano.

### **3.5.1 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)**

Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, en donde los estados se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente. Sus disposiciones no deben ser interpretadas de modo que excluya la aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el



tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

En ellas se establece la reinserción social, estableciendo que se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social, siendo un instrumento que se mantiene a favor de la dignidad humana, privilegiando sustitutos a la pena privativa de la libertad. Tiene como objetivo humanizar el derecho punitivo del estado, buscar hacer más efectivo la idea de readaptación social. Menos uso de la pena privativa de libertad, sin que eso signifique castigar la conducta ilícita. Se puede readaptar a la persona humana brindándoles alternativas que enmienden su error o su acto ilícito.

### **3.5.2 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos**

En 1998 el Instituto Interamericano de Derechos Humanos publica el Manual de Buena Práctica Penitenciaria, el cual recopila los derechos provenientes de los derechos humanos generales universales aplicados a las personas privadas de libertad. Entre estos se incluyen el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, el derecho a no ser torturado o maltratado, el derecho a la salud, el derecho al respeto de la dignidad humana, el derecho a un juicio justo, el derecho a la no discriminación de ningún tipo, el derecho a no ser sometido a esclavitud, el derecho a la libertad de conciencia y



pensamiento, el derecho a la libertad de culto, el derecho al respeto de la vida familiar, el derecho al desarrollo personal.<sup>61</sup>

Entre los más importantes tratados internacionales que contienen derechos para los reclusos se encuentran la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.

Independientemente de sus circunstancias, todos los seres humanos tienen derechos fundamentales, de los que no se les puede despojar sin justificación legal. Las personas detenidas o encarceladas en forma legal pierden por un tiempo el derecho a la libertad, pero si están detenidos o encarcelados en forma ilegal, conservan todos los derechos, incluyendo el derecho a la libertad. Algunos derechos pueden limitarse por el hecho de detención o de encarcelamiento. Éstos incluyen: el derecho a determinadas libertades personales; el derecho a la privacidad; la libertad de movimiento; libertad de expresión; libertad de asamblea; y libertad de voto.

Donde quiera que sea posible, las sanciones y las medidas realizadas en la comunidad, debieran utilizarse antes que la privación de libertad. Si bien, los condenados están en prisión como castigo, no deben recibir castigos. La pena consiste en la pérdida de libertad, pero las circunstancias de encarcelamiento no debieran utilizarse como un castigo adicional. Se debe reducir al mínimo cualquiera de los

---

<sup>61</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Manual de Buena Práctica Penitenciaria**. Pág. 1



efectos adversos del encarcelamiento.

Existe también el problema de las personas detenidas que no están cumpliendo condenas, aunque pueden estar en el establecimiento junto con reclusos sentenciados. Algunos esperan procesos; otros esperan otras decisiones; por ejemplo, sobre el asilo político o el estado legal de inmigración. Ninguno de ellos se encuentra en prisión, ya sea como castigo o para castigo. Están en prisión como precaución. Para ellos también la vida en el recinto debiera ser tan cercana a la vida normal como sea posible, conservando el derecho de acceso al mundo exterior (por ejemplo, consejo e información legal), de modo que el resultado de sus casos no sea perjudicado por su pérdida de libertad.

Un principio básico para proteger los derechos humanos de las personas en custodia, es la apertura; las prisiones y otros lugares de detención deberían estar abiertos al escrutinio externo e independiente y las personas en custodia deben tener acceso al mundo exterior

Cuando el Estado priva de libertad a una persona, asume el deber de cuidarla. El principal deber del cuidado es mantener la seguridad de las personas privadas de su libertad, como también proteger su bienestar.



### **3.5.3 Derechos fundamentales de los reclusos en la legislación interna**

La Constitución Política de la República en el Artículo 19 establece como derechos fundamentales de los privados de libertad:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
  
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.
  
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

Por su parte, la Ley del Régimen Penitenciario, en sus artículos del 6 al 30 desarrolla los derechos fundamentales de los reclusos, siendo estos los siguientes:

- a) Igualdad: por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las



personas reclusas.

b) **Afectación mínima:** todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación Jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme.

c) **Derecho de comunicación:** es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas.

d) **Principio de humanidad:** deben ser tratados con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.

e) **Participación comunitaria:** se debe fomentar la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona





reclusa.

f) Régimen de higiene: tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental.

g) Asistencia médica: tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del Director del Centro. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico.

h) Reserva: tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante, o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas.

i) Régimen alimenticio: tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Es prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.

j) Trabajo: tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea afflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.

k) Biblioteca: en cada centro penal debe existir una biblioteca para las personas reclusas, la que deberá contar con material educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de las mismas.

l) Expresión y petición. tienen libertad de expresión. Asimismo tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme la ley.

m) Comunicación interna y externa: tienen derecho a comunicarse con familiares y otras personas. En el caso de los extranjeros también podrán mantener comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países.

n) Visita íntima y visita general: tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja y visita general de su familia o amigos.



o) Derecho de defensa: tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el director del centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia.

p) Derecho a información: tienen derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. Asimismo las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo.

q) Libertad de religión: tienen el derecho a profesar la religión o creencias que estimen, debiéndosele prestar asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurarse brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos.

r) Educación: tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos.

s) Salidas al exterior: las personas en cumplimiento de condena, tienen derecho de obtener permisos para salir de los centros penales, de acuerdo con las modalidades



específicas del régimen de ejecución de la pena, siempre que reúnan los requisitos exigidos y mediante resolución del juez de ejecución.

t) Derecho a la readaptación social y reeducación: Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.

### **3.6 Condenado**

Para efectos de la presente investigación debemos diferenciar entre detenido y condenado, pues ambos son personas privadas de libertad pero por motivos distintos y la prisión tiene en cada caso fines diferentes. En todo caso a las personas privadas de libertad por una u otra causa se les denomina como recluso. El condenado, por otra parte es aquel que cumple una condena en un establecimiento penitenciario.<sup>62</sup>

La condena se deriva de un acto ilícito de la persona humana y que es impuesta por un juez o persona que tiene la facultad de impartir justicia, en este caso es los jueces de sentencia o de primera instancia en los casos señalados por la ley.

---

<sup>62</sup> De León Gramajo, Sarvia. *La intervención del Trabajador Social en los Procesos de Rehabilitación Social de los Reclusos de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango*. Pág. 21



Podemos determinar que existen varios tipos de condenas que se aplican a las personas que hayan cometido un acto contrario a la ley. Manuel Ossorio en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define al condenado de la siguiente manera: “el condenado, en lo civil, litigante contra el cual se ha fallado. En lo penal procesado al que se ha aplicado una pena.”<sup>63</sup>

### **3.7 Centro de cumplimiento de la condena**

Es el establecimiento carcelario que está destinado al cumplimiento de penas impuestas por un juez, basado en los decretos de la Ley, posterior a la concreta y debida confirmación de que el individuo cometió el delito; así mismo para las personas que se encuentran en proceso de aclarar su situación judicial.<sup>64</sup>

### **3.8 Clasificación de los reclusos**

La clasificación de los reclusos en función de sus características delictivas es un importante aspecto en la administración de los centros carcelarios y fundamental para la consecución de los fines de readaptación y reinserción. Según los antecedentes penales o el grado de frecuencia delictiva se distinguen a delincuentes primarios, reincidentes y habituales.

---

<sup>63</sup> Ossorio Manuel. *Op. Cit.* Pág. 200

<sup>64</sup> De León Gramajo, Sarvia. *Op. Cit.* Pág. 23



Los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Régimen Penitenciario establecen derivado de la evaluación y diagnóstico, un equipo multidisciplinario de diagnóstico debe elaborar el plan técnico tendiente a la atención de necesidades y al desarrollo de las potencialidades de las personas reclusas durante la ejecución de la pena y las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de la misma. Se establece que el tratamiento del reo se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los equipos multidisciplinarios, quienes deben llevar un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención, elaborando un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado, debiendo concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta.

### **3.9 Trabajo en el interior del centro de detención**

Regula el Artículo 65 de la Ley del Régimen Penitenciario que durante la fase de tratamiento, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias, debiendo las autoridades brindarles las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado.



### **3.10 Principios de objetividad en la personalidad del preso**

El tratamiento penitenciario para ser efectivo, debe basarse en ciertos principios:

Se refiere a que el tratamiento estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como por su sistema dinámico-motivacional y por el aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma que se recogerá en el protocolo del recluso. Este principio se refiere a la observación o estudio científico de la personalidad, tarea previa a todo tratamiento.<sup>65</sup>

#### **3.10.1 Diagnóstico de la personalidad criminal**

El tratamiento penitenciario debe guardar relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales, del sujeto.<sup>66</sup>

La legislación guatemalteca regula en el Artículo 59 la fase de diagnóstico, señalando que su objeto será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la

---

<sup>65</sup> Alarcón Bravo, J. **El tratamiento penitenciario: regulación jurídica y práctica actual en España**. Pág. 240.

<sup>66</sup> García Valdés, C. **Comentarios a la legislación penitenciaria**. Pág. 198



persona reclusa que tenga condena firme.

De acuerdo a la norma, se llevará a cabo por parte del equipo multidisciplinario de diagnóstico que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado. Éste deberá realizarse en un máximo de quince días calendario a partir de la notificación del juez de ejecución solicitando dicho estudio. La evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Situación de salud física y mental
- b) Personalidad
- c) Situación socio-económica
- d) Situación jurídica

Posterior al diagnóstico, se debe proceder a la ubicación del recluso con base en la evaluación por el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico. La ubicación debe ser realizada por el juez de ejecución. Esto lo regula el artículo 60 de la ley anteriormente citada.

### **3.10.2 Principio de individualidad en el tratamiento**

Como ideal, debe haber un diagnóstico individualizado de la personalidad del interno.





Uno de los fundamentos de que el tratamiento sea individualizado no es, exclusivamente, que los sujetos no son iguales ni viven las mismas circunstancias, sino que la normativa penitenciaria establece claramente una distinción para el caso del tratamiento penitenciario de los sentenciados respecto de los presos preventivos. Así, es recomendable la utilización de métodos médico-biológicos, incluyendo los quirúrgicos y los farmacológicos, esto es, los antidepresivos, ansiolíticos y neurolépticos o antipsicóticos, métodos psiquiátricos y psicológicos como la psicoterapia individual y de grupo, el psicodrama, sociodrama, la orientación o asesoramiento en grupo, el asesoramiento psicológico, técnicas de modificación de actitudes, terapia de comportamiento o modificación de conducta y orientación escolar y profesional<sup>67</sup>. Los métodos pedagógicos pueden ser generales, es decir, dirigidos a cualquier preso y, especiales, dirigidos a aquellos que presentan alguna deficiencia o discapacidad.

La finalidad de la clasificación debe ser la vinculación del recluso a un régimen de vida concreto dentro de la cárcel que va desde regímenes cerrados en primer grado, a ordinarios en segundo grado y a semi abiertos y abiertos en tercer grado y la libertad condicional por último con el objetivo principal de mantener el equilibrio del propio sistema penitenciario y resocializar al preso.

### **3.10.3 Principio de continuidad y dinamicidad**

Todo sistema penitenciario, en su afán resocializador y reeducador del recluso debe

---

<sup>67</sup> Mapelli Caffarena, B. **Principios fundamentales del sistema penitenciario**. Pág. 253



tener carácter continuo y dinámico, teniendo en cuenta la evolución de la personalidad del mismo durante el cumplimiento de la condena. El programa de tratamiento señalado debe ser continuado y evolucionar adaptándose a las diversas facetas por las que vaya atravesando la personalidad del interno.<sup>68</sup> Para el efecto los internos deben ser evaluados individualmente para reconsiderar los aspectos establecidos para su tratamiento.

#### **3.10.4 Principio de voluntariedad**

Doctrinariamente se cree que un tratamiento impuesto no es eficaz, sino una imposición y una limitación de los derechos del interno. Todo tratamiento debe ser aceptado voluntariamente a raíz de la oferta que la administración penitenciaria debe hacer al recluso para que éste la acepte si le interesa para poder ser de eficacia en la modificación del comportamiento o la personalidad del interno.<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Garrido Guzmán, L. **Manual de ciencia penitenciaria**. Pág. 298

<sup>69</sup> Mapelli Caffarena, B. **Op. Cit.** Pág. 267

## CAPÍTULO IV

### 4. El fracaso de la política de reinserción social en Guatemala

Ahora hare referencia a la mala política y su fracaso, en materia de reinserción social en Guatemala.

#### 4.1 Resocialización, normalización o reintegración social

La ejecución de la pena privativa de libertad debe pretender principalmente a la reintegración social, es decir, que el ex recluso lleve en el futuro una vida sin cometer delitos. Baratta opina que la reintegración social dependerá del grado y forma del desarraigo social que se presentan en la vida del recluso. Por otro lado, habla de la tesis de que la finalidad de una reintegración del condenado en la sociedad no debe ser abandonada, sino que debe ser reinterpretada y reconstruida sobre una base diferente, teniendo en cuenta los aspectos positivos y negativos. La reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea, buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta en relación con esta finalidad.<sup>70</sup>

Bergalli define la resocialización como “La reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas

---

<sup>70</sup> Baratta, A. *Cárcel y estado social*. Pág. 139

por quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía.”<sup>71</sup>

Es notable que el actual sistema penitenciario da prioridad para clasificar y aplicar determinados beneficios a los presos con base en la capacidad de adaptación al régimen interior de la prisión observada durante el tiempo que ha permanecido recluso, es decir, se trata de criterios estrictamente penales y penitenciarios, relegando a un segundo término los demás: familiares, laborales o sanitarios. “Por tanto, el tratamiento que se aplica a los presos está presidido por principios conductistas y retribucionistas que inculcan, por una parte, un claro concepto de la adaptación social fundamentado en valores insolidarios, autoritarios y domesticadores que son necesarios para mantener el orden y la disciplina en el sistema carcelario; y, por otra, una actividad incisiva y penetrante durante el tiempo que dura la reclusión que provoca efectos desocializadores, y que contribuye a reproducir las condiciones psicológicas y sociales que incitan al delito.”<sup>72</sup>

Los que utilizan el término de la *socialización*, lo definen como “el proceso por el cual la persona aprende e interioriza, en el transcurso de su vida, los elementos socioculturales de su medio ambiente, los integra en la estructura de su personalidad, bajo la influencia de experiencias y de agentes sociales significativos, adaptándose así

---

<sup>71</sup> Bergalli, R. *Readaptación social por medio de la ejecución de penas*. Pág. 33

<sup>72</sup> López Melero, Montserrat. *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*. Pág. 649

al entorno social en que ha de vivir.”<sup>73</sup>

Socializar significa que “el sujeto lleve en el futuro una vida sin cometer delito, no que haga suyos los valores de una sociedad que puede repudiar”<sup>74</sup>. En consecuencia, socialización es el proceso por medio del cual la persona humana aprende e interioriza, en el transcurso de su vida, los elementos socio-culturales de su medio ambiente y los integra en la estructura de su personalidad, bajo la influencia de experiencias y de agentes significativos, con el fin de adaptarse al entorno social en el que va a vivir.

La resocialización, por lo tanto debe garantizar la libertad y la autonomía de la persona, reduciéndose así los conflictos sociales, lograr una participación del individuo en la sociedad. La readaptación social es una esperanza de la sociedad en que un condenado no vuelva a serlo otra vez más, o sea, el evitar futuras recaídas en el delito con lo que debe avenir la reubicación del individuo en la sociedad. Tiene como finalidad una función correctora e, incluso, de mejora del delincuente.

#### **4.2 Reeducción y reinserción**

En sentido amplio, reeducar puede significar volver a educar, pese a que el sujeto, en cuestión, ya tiene una educación. Pero, en sentido estricto, se trata de una educación en valores y comportamientos adecuados a los que tenía en su estado anterior, frente a los actos que le ha llevado a la comisión de un hecho delictivo y, en consecuencia, a la

---

<sup>73</sup> Rocher, G. **Introducción a la sociología general**. Pág. 133

<sup>74</sup> Barranco Avilés, M. **La teoría jurídica de los derechos fundamentales**. Pág. 80

prisión.<sup>75</sup>

Reinserción social significa volver a insertar. Para algunos, como Bueno Arús, supone la segunda socialización.<sup>76</sup> Puede entenderse también como una adaptación a las normas y bienes jurídicos existentes en la comunidad, diferenciando entre resocialización moral o programas máximos que consisten en que el sujeto interiorice y haga suyas las normas sociales.

“El término reinserción social alude al oportuno reencuentro y encaje del individuo en la comunidad una vez cumplida la condena, lo que no presupone modificaciones cualitativas en la personalidad de aquél, sino ajustes funcionales y asistenciales por parte de los demás para hacer posible dicho retorno al hábitat convivencial del hombre.”<sup>77</sup>

La doctrina ha interpretado los términos reinserción y reeducación del recluso como prevención especial en el sentido de “preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad”. La resocialización penitenciaria es antes que nada reinserción social y sólo cuando se hace materialmente imposible entra en juego la reeducación.

Es por tanto, la reinserción uno de los fines fundamentales del derecho penal, pues no

---

<sup>75</sup> Hampton, J. *The Moral Education Theory of Punishment*. Pág. 208-238

<sup>76</sup> Bueno Arús, F. *Op. Cit.* Pág. 233-235

<sup>77</sup> García-Pablos de Molina, A. *Funciones y fines de las instituciones penitenciarias*. Pág. 34 y 42

solamente se debe defender de los delincuentes a la mayoría, sino que se debe respetar la dignidad del delincuente e intentar ofrecerle alternativas a su comportamiento criminal. Esto significa que es necesaria una participación por parte del delincuente además de ofrecerle o proporcionarle la asistencia necesaria.<sup>78</sup>

Desde la perspectiva penitenciaria, la reinserción del recluso a la sociedad pasa por desarrollar en él una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general. Dicha finalidad se pretende conseguir en un medio de restricción de libertad para que en libertad se respete unas normas.

Existe una corriente más pragmática con respecto a la reinserción social, que sostiene que el fin inmediato del sistema penitenciario debe ser evitar la desocialización. Así Mapelli indica que “la conciencia generalizada de que la pena privativa de libertad por su naturaleza constituye un obstáculo para cualquier tipo de recuperación legal del condenado, justifica que la resocialización aspire ante todo a atenuar en lo posible sus efectos negativos o lo que es lo mismo a su propia imposición”.<sup>79</sup>

Para evitar el nuevo delito es imprescindible que el condenado no termine el cumplimiento de la pena en peores condiciones de socialización que las que presentaba antes, por lo que la ejecución penitenciaria debe estar presidida por el criterio de la no desocialización del penado y conservación de las condiciones

---

<sup>78</sup> Ruiz Vadillo, E. *La sociedad y el mundo penitenciario*. Pág. 209

<sup>79</sup> Mapelli Caffarena, B. *Op. Cit.* Pág. 101

mínimamente favorables para su reincorporación a la vida en libertad.

#### **4.3 La reinserción como derecho del recluso y de la sociedad**

Atendiendo a las teorías de la prevención especial, la reinserción del preso es un derecho de la sociedad para evitar que el sujeto en cuestión vuelva a reincidir en la delincuencia.

A primera vista parece que la pena de prisión no beneficia a nadie: ni al Estado, ni al delincuente, ni a la víctima. Esto conlleva que al Estado le suponga un coste elevado el que una persona esté en prisión y al delincuente lo único que le beneficia es el supuesto tratamiento penitenciario. En este mismo sentido, Gudín<sup>80</sup> indica que realmente cabría pensar que la cárcel sólo subsiste por un sentimiento retributivo que se esconde en el corazón humano.

Cabe subrayar que no se puede resocializar al margen de la sociedad, es decir, “no es lo mismo ser un buen preso que ser un buen ciudadano”.<sup>81</sup> Millares desarrolla esta idea de que la cárcel no es un mundo aparte, sino otro ámbito social que reproduce en su seno las características sociales que nutren los demás ámbitos, la jerarquía social con la imposición de autoridad por costas y la corrupción a ella conectada, sin control directo, abierto a la arbitrariedad del más fuerte. En consecuencia, se ha demostrado ya de manera irrefutable, pese a los esfuerzos que puedan hacer el Sistema

<sup>80</sup> Gudín Rodríguez.Magariñas, F. **Sistema penitenciario y revolución telemática**. Pág. 32

<sup>81</sup> Gudín Rodríguez.Magariñas, F. **La cárcel electrónica**. Pág. 149



Penitenciario, que la realidad degradante y corruptora de la cárcel impide de cualquier forma poner en práctica medidas institucionales que tiendan a paliar las falencias sociales y asistenciales en el camino del retorno de los internos a la vida en libertad.<sup>82</sup>

Lo ideal sería que la vida en la prisión se adaptará en la medida de lo posible a los aspectos positivos de la vida en el exterior de la misma. Para Mapelli<sup>83</sup>, la cárcel debe ser un reflejo de la sociedad libre. Lo llama principio de normalización social indicando que se llega mejor a ella por los caminos de la humanización del castigo que con pretensiones rehabilitadoras. La prisión no puede añadir más castigo al condenado que la privación de su libertad ambulatoria.

A la luz de lo examinado, cabe afirmar que la prisión opera en la sociedad bajo el principio de necesidad. Aunque no es la única medida posible, en un sentido crítico, cabe sostener que mientras que, de un lado, tiene como objetivo y fin la reinserción, de otro, da lugar a la desocialización y desvinculación del mundo real. Por lo que la función principal del Estado social y democrático de derecho no debe ser que las cárceles desaparezcan, pero sí que se mejore la calidad de vida en las mismas.

Baratta<sup>84</sup>, partidario del concepto de reinserción social, indica que antes que transformación del mundo separado de la sociedad, refiriéndose a la cárcel, debe transformarse la sociedad que reasuma aquella parte de sus problemas y conflictos

---

<sup>82</sup> Bergalli, R. *Ideología de la resocialización. La resocialización como ideología. La situación en España.* Pág. 59

<sup>83</sup> Mapelli Caffarena, B. *Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas.* Pág. 8

<sup>84</sup> Baratta, A. *Op. Cit.* Pág. 7

que se encuentran segregados en la cárcel. Y es que ese es uno de los obstáculos más grandes de la reinserción de los reclusos, ya que el fenómeno de la delincuencia es un reflejo de las condiciones sociales que la generan, siendo inadecuado el Sistema Penitenciario y en general el sistema penal, como medio de transformación social. Tales sistemas tienen carácter paliativo e individualista, pues da respuesta a situaciones concretas de personas concretas.

Reintegración social del condenado significa, por lo tanto, ante todo corregir las condiciones de exclusión de la sociedad activa de los grupos sociales de los que provienen, para que la vida post penitenciaria no signifique simplemente el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia y desde allí una vez más a la cárcel. Lo ideal sería el desarrollo de estrategias sobre condiciones culturales y políticas que permitan a la sociedad liberarse de la necesidad de la cárcel.<sup>85</sup>

Desde este punto de vista, la reinserción social está en función de un complejo entramado de factores personales y sociales interactuantes, la mayoría de los cuales están fuera del alcance de la intervención penitenciaria. Las actividades de tratamiento ejercidas directamente sobre el interno serían, además de poco eficaces, injustas, si al mismo tiempo no se actuara sobre las estructuras sociales y económicas.

---

<sup>85</sup> *Ibid.*

#### **4.4 Niveles de actuación para lograr la reinserción social**

La reinserción social, como meta ideal del sistema penitenciario, se debe entender desde dos perspectivas o niveles de actuación:

- a) en cuanto a la resocialización penitenciaria se debe procurar llegar a un cumplimiento de la pena privativa de libertad en condiciones tales que posibiliten una vida digna, una convivencia humana, el respeto de los derechos de los internos, y
  
- b) desde la perspectiva del tratamiento penitenciario, como conjunto de actuaciones basadas en las ciencias sociales y de la conducta, llevadas a cabo sobre el sujeto que cumple una pena de prisión, a fin de modificar los indicadores teóricamente relevantes de su conducta delictiva y aumentar así su capacidad de vivir respetando la ley penal.<sup>86</sup>

#### **4.5 Situación del sistema penitenciario en Guatemala**

Entre los principales problemas se encuentra la falta de seguridad interna y externa en los centros de detención, la sobrepoblación y hacinamiento, las condiciones deterioradas y limitadas de la infraestructura penitenciaria y la falta de garantías para el acceso a la salud, lo que ha provocado constantes hechos violatorios a la vida e integridad de las personas privadas de libertad y numerosas situaciones de tratos crueles, inhumanos o degradantes y hechos que podrían ser constitutivos de delitos de

---

<sup>86</sup> García García, J. *Las Técnicas de modificación de conducta: su aplicación penitenciaria*. Pág. 72.

tortura.

En febrero de 2015 el Gobierno presentó públicamente la Política Nacional de Reforma Penitenciaria, la cual tiene la finalidad de resolver los problemas del sistema penitenciario y asegurar el cumplimiento del Estado con los fines de la privación de libertad. Sin embargo, esta política no contó con presupuesto para su implementación en 2015 y, en consecuencia, no ha tenido ningún impacto. El PDH había señalado oportunamente la necesidad de asignarle los recursos para garantizar su implementación y los resultados proyectados<sup>87</sup>

Las debilidades en la seguridad penitenciaria continuaron presentes durante 2015, lo que permitió que continuaran amotinamientos y fugas, así como el ingreso de objetos no permitidos a los centros de detención, en tanto no ofrece las garantías mínimas para el respeto y protección a la vida e integridad física de las personas. Constantemente se ha registrado muertes violentas de reclusos en los centros de detención. Tan solo en el mes de julio de 2016 se registraron 13 homicidios dentro de un centro de detención. El reporte de la Dirección General del Sistema Penitenciario indica que además de los casos registrados directamente como muerte violenta en 2015 (49 en total), se reportó una serie de casos de muertes por asfixia por suspensión, entre los que presumiblemente pueda haber casos de suicidio y homicidio; tomando en cuenta estos últimos casos, la cifra de decesos ocurridos de forma no natural durante 2015 fue de

---

<sup>87</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2015. Pág. 95

54.<sup>88</sup> En agosto de 2015 ocurrieron 12 muertes violentas de personas privadas de libertad, entre las que se identifica la ejecución de siete personas en El Boquerón, cuyos cadáveres fueron encontrados en los toneles destinados para la basura de dicho centro.<sup>89</sup>

El incremento de muertes violentas en el interior de los centros de detención es un indicador de la debilidad del Estado para garantizar la seguridad y el derecho a la vida de las personas que están bajo su resguardo en el sistema penitenciario.

El sistema penitenciario sigue sin tener control y resguardo de todas las personas privadas de libertad en el país y las autoridades de seguridad y justicia continúan destinando cuarteles militares y sedes policiales para el efecto. Durante 2015 no solo se continuó utilizando cuarteles militares para privación de libertad de civiles, sino que se reacondicionaron nuevos centros de detención con mayor capacidad de internamiento en cuarteles militares; primero en Matamoros y luego en la Primera Brigada de Infantería Mariscal Zavala.

La privación de libertad en sedes policiales aumentó en 2015 en relación con años anteriores. Desde hace más de dos décadas en que el Estado viene haciendo uso de sedes policiales, las cuales son administradas por la Policía Nacional Civil y no por el sistema penitenciario. En 1992 la tasa de ocupación de personas detenidas en sedes policiales fue de tres por cada 100,000 habitantes, en 1999 se incrementó a cuatro, en

---

<sup>88</sup> DGSP. Oficio No. 895-2015, Ref. SERMED EE/eg, 9 noviembre 2015

<sup>89</sup> <http://www.s21.com.gt/nacionales/2015/08/27/hallan-siete-reos-muertos-toneles>

2009 a seis, y en 2014 a 11; es decir que el mayor crecimiento de ocupación se dio en la última década.<sup>90</sup>

Los reportes de la Dirección General del Sistema Penitenciario de los dos últimos años reflejan una constancia poco variable del número de personas privadas de libertad en sedes policiales, el cual ha oscilado entre 1,600 y 1,750.

Los reportes de la PNC indican que anualmente alrededor de 6,000 personas son privadas de libertad en alguna de sus sedes, entendiendo que en su mayoría se trata de una privación de libertad transitoria. Sin embargo, dichas sedes también se utilizan para el cumplimiento de condenas. Según se informó, durante 2014 fueron 190 personas las que se encontraban cumpliendo condena en alguna sede policial, mientras que entre enero y agosto de 2015 el número aumentó a 231 (entre ellas 223 hombres y 8 mujeres).<sup>91</sup>

La población reclusa registrada al 30 de junio de 2016 era de 19 mil 891 personas, entre hombres y mujeres, de los cuales 10 mil 267 cumplen condena, mientras que nueve mil 624 permanecen en prisión preventiva. Sin embargo la capacidad total de albergue de reclusos en los centros de privación de libertad es para 6 mil 809, según la Política Pública Penitenciaria. Esto evidencia el grado de hacinamiento en que se encuentran los reclusos, generando esto condiciones negativas de salubridad.

---

<sup>90</sup> Dirección General del Sistema Penitenciario. **Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024**. Pág. 55

<sup>91</sup> Ministerio de Gobernación/PNC. Prov. UIP No. 1681-2015; Resolución 01082. Guatemala, 22.09.2015.

Unos cuatro mil guardias del Sistema Penitenciario son los encargados del resguardo de los 22 centros carcelarios del Guatemala, divididos en dos turnos, devengando muchos de ellos un salario de Q1 mil 400, menor al mínimo que establece la Ley.<sup>92</sup> Actualmente trabajan casi cuatro mil guardias divididos en dos turnos a un estimado de 18 mil privados de libertad, devengando un salario promedio mensual base de Q1,900 que con bonos llega a sumar Q3,675 de acuerdo a la antigüedad.<sup>93</sup>

El presupuesto para el año 2016 del Sistema Penitenciario es de Q.513,476,000.00<sup>94</sup> siendo insuficiente para mantener el personal especializado que ordena la ley para el adecuado manejo del sistema progresivo. De hecho, tal sistema progresivo no es aplicado en el Sistema Penitenciario como lo establece la ley, pues en la práctica la administración de los centros de detención está a cargo de reos, quienes tienen el poder absoluto de decidir privilegios y condiciones de vida de los demás reclusos. Bajo ese sistema de control carcelario a cargo de los mismos reos es inoperante el sistema progresivo. Además de ello, las figuras de reinserción social son escasamente aplicadas por los jueces de ejecución, la mayoría de las veces por desconocimiento y falta de asesoría legal de los propios reclusos. Y cuando son solicitadas, los trámites son engorrosos y largos, debido a la sobresaturación de los juzgados de ejecución y a la falta de asignación de recursos por parte del Organismo Judicial para crear más juzgados.

<sup>92</sup> <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/guardias-del-sistema-penitenciario>

<sup>93</sup> <http://www.soy502.com/articulo/aumento-salarial-guardias-presidios-no-dara-este-ano>

<sup>94</sup> [http://uip.mingob.gob.gt/images/documentos/dgsp/numeral7/Numeral\\_7\\_Presupuesto\\_de\\_Ingresos\\_y\\_Egresos Enero\\_2016.pdf](http://uip.mingob.gob.gt/images/documentos/dgsp/numeral7/Numeral_7_Presupuesto_de_Ingresos_y_Egresos_Enero_2016.pdf)

La crisis del Sistema Penitenciario debe ser entendida, por lo anterior, como una consecuencia de la incapacidad, indiferencia e insuficiencia estatal para hacer cumplir las condiciones que la pena privativa de la libertad requiere para poder alcanzar sus objetivos dentro de la sociedad, así como del apropiamiento del derecho penal por parte de algunos centros de poder de la sociedad.

La pena privativa de la libertad ha fracasado en la consecución de los fines que la sociedad le asigna, pues en la práctica ha servido para maltratar y para empeorar la situación de quienes se encuentran sometidos a ella.

La crisis del Sistema Penitenciario no tiene su origen en el marco legal vigente, pues este es bastante desarrollado, al menos en cuanto al tratamiento al recluso, contrastando la situación que se vive en los reclusorios con lo estipulado en el Artículo 94 de la Ley del Régimen Penitenciario, que establece como condiciones de detención las siguientes:

Todas las personas sujetas a prisión preventiva deben ser tratadas en forma digna y humana. (A diario se viola esta disposición, especialmente en el trato que las autoridades permiten que algunos reos den a otros, dándoles inclusive la potestad de administrar de facto los centros carcelarios)

El Sistema Penitenciario debe garantizar por lo menos, las siguientes condiciones mínimas de higiene, superficie, ventilación e iluminación:





- a) Deben dormir en celdas adecuadas y gozarán de una cama (En la mayoría de los casos, a lo máximo que puede aspirar un encarcelado es a una plancha de cemento, siempre y cuando pague el precio cobrado para ello por los reos que administran el centro de detención).
- b) Los centros de detención mantendrán espacios para recreación al aire libre. (No todos los centros de detención lo cumplen debido al hacinamiento ya descrito, utilizándose los patios de los mismos durante unas pocas horas al día).
- c) Deben, en lo posible, guardar la prisión preventiva en centros cercanos al lugar donde se tramite el proceso judicial al que está vinculado.
- d) Tienen derecho a recibir alimentación gratuita, de buena calidad, bien preparada y servida. La alimentación debe llenar los requisitos necesarios para una adecuada nutrición, o en su caso permitir a la familia el ingreso de dietas especiales. (En múltiples ocasiones ha habido motines a causa de la mala alimentación).
- e) Tiene derecho a proveerse de agua potable cuando lo necesiten.
- f) Todo centro de prisión, debe contar con clínicas: médica, odontológica y psicológica, con los profesionales y personal auxiliar suficiente para atender la demanda, según el número de detenidos y de ser necesario, permitir el ingreso de profesionales particulares para su atención. (Dichas condiciones son inexistentes en la mayoría de

centros carcelarios).

En general la sobrepoblación penitenciaria había limitado no solo el espacio físico, sino también las oportunidades de tratamiento, acceso a atención médica, asistencia jurídica y reinserción social. De acuerdo al Sistema de Apoyo Penitenciario, en los últimos cinco años, se registró un incremento en el número de personas que reingresaban a los centros de detención, en donde anualmente el 59% de las personas condenadas cometían nuevos delitos y regresaban a dichos recintos.

La capacidad operativa de la guardia penitenciaria fue superada no solo por el número de internos que hay que custodiar, sino por su grado de peligrosidad, escasez de dispositivos de vigilancia, cantidad de actividades que se desarrollan en los centros de detención (visitas, trabajo, educación, salidas a hospitales, a tribunales, etc.) por el diseño de los edificios (cantidad de puestos de control, tamaño de las áreas perimetrales, lugares de alojamiento, etc.) y por las condiciones de deterioro de la infraestructura.

En la práctica no se realiza el plan técnico individualizado de atención del recluso, del cual es responsable la subdirección de Rehabilitación Social, pues carece de personal para completar los equipos multidisciplinarios y poder cumplir con las fases del régimen progresivo. Para mayo de 2014, solamente dos centros de detención contaban con equipos multidisciplinarios completos, lo que implicaba saturación de funciones para los profesionales que tenían que cubrir las carencias en otros centros, no solo en cuestión

de tratamiento, sino en el registro y emisión de informes. En los últimos tres años los registros de la Subdirección de Recursos Humanos dieron cuenta que solo el 6% del personal de la institución estaba asignado a la Subdirección de Rehabilitación Social, en donde estos empleados habían tenido a su disposición únicamente el 6% del presupuesto institucional. Asimismo se observó que en el área de atención psicológica había 16 psicólogos y una relación de 1 psicólogo por cada 1120 detenidos. A pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala define que los principales fines del Sistema Penitenciario deben estar orientados en la readaptación y la reeducación penitenciaria, al día de hoy la institución da mayor preeminencia a la custodia y seguridad.<sup>95</sup>

#### **4.6 La asistencia post penitenciaria**

El escritor argentino Eduardo Galeano al analizar el problema del sistema penitenciario capitalista, lo describe acertadamente de la siguiente forma: “Las cárceles más modernas, últimos chillidos de la moda, tienden a ser, todas, cárceles de máxima seguridad. Ya no se proponen reinsertar al delincuente en la sociedad, recuperar al extraviado, como antes se decía: simplemente se proponen aislarlo, y ya nadie se toma el trabajo de mentir sermones. La justicia se venda los ojos para no ver de dónde viene el que delinquirió, ni por qué ha delinquido, lo que sería un primer paso hacia su posible rehabilitación. La cárcel modelo del fin de siglo no tiene el menor propósito de redención, ni siquiera de escarmiento. La sociedad enjaula al peligro público, y tira la

---

<sup>95</sup> Dirección General del Sistema Penitenciario, **Política Nacional de Reforma Penitenciaria, 2014-2024**, Pág. 47

llave<sup>96</sup>

En nuestro sistema penal y penitenciario está recogido el concepto de rehabilitación y reinserción social, como ya se expuso anteriormente. Sin embargo, el Estado se ha desligado del recluso al momento de ponerle nuevamente en libertad, dejando de lado una parte esencial de la reinserción social, como es la asistencia post penitenciaria.

Solís señala que “el patronato post-carcelario es la lógica continuación del tratamiento penitenciario y su fin es ayudar al liberado para que en el crítico momento en que vuelve a la libertad persevere en la reforma iniciada en el establecimiento penal.”<sup>97</sup> Puede decirse que se trata de un conjunto de medidas de supervisión y de ayuda material y moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre.

Debe hacerse una clasificación de las clases de asistencia post penitenciaria que debiera brindarse al liberado.<sup>98</sup>

#### **4.6.1 Asistencia material**

A través de este tipo de asistencia se busca paliar las situaciones de carencia de medios económicos de muchos excarcelados.

---

<sup>96</sup> Galeano, Eduardo. *Patás arriba, La escuela del Mundo al revés (La industria del miedo – El tiempo y los carceleros cautivos)*. Pág. 113

<sup>97</sup> Solís Espinoza, Alejandro. *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal*. Pág. 479

<sup>98</sup> *Ibíd.* Pág. 483

a) Alojamiento: se propone proporcionarlo siempre y cuando el recién liberado carece de un lugar constituido o no tiene familiares adonde acudir, o su residencia se halla en una población distante; alojamiento que puede ser temporal, en albergues o establecimientos acondicionados para este fin, pudiendo estos ser parte de la colaboración de centros privados.

b) Alimentación: se debiera brindar al liberado cuando este carece absolutamente de recursos para poder afrontar en los primeros días de su liberación la necesidad de alimentación.

c) Vestimenta: se debería ofrecer a aquellos liberados que no cuenten con ropa o vestido mínimo al momento de su egreso carcelario, conforme a las reglas mínimas de las Naciones Unidas de 1955.

d) Trabajo y empleo: Constituye la principal y la de mayor necesidad de los recién liberados, siendo que por ello a través de este tipo de ayuda se busca brindarle al liberado condiciones, medios o capitales para que desarrolle una fuente económica para su subsistencia propia o de terceros. Esto pudiera realizarse en las propias instituciones del Estado, en puestos que no requieran especial capacitación o educación para ser realizados. Así mismo debe instaurarse programas gubernamentales que incentiven a empresas privadas para que proporcionen empleo a los ex reclusos, bien pudiendo establecer incentivos fiscales, legales o de cualquier otra índole que resulten en beneficio tanto del empresario como del individuo.

e) Herramientas: A través de esto se proporciona al liberado las herramientas necesarias para que desarrolle su profesión, técnica o determinada habilidad laboral que requiera de ciertas herramientas o instrumentos para ello. De hecho puede realizarse bajo la modalidad de préstamo o bien como un crédito que el liberado debe pagar con los frutos de su trabajo.

f) Transporte a su residencia de origen: En caso el liberado procede de lugares distantes o muy lejanos, mediante esta asistencia se proporciona el costo de su transporte o traslado.

g) Suministro de documento de identidad: Se debe facilitar al liberado el trámite o la obtención de documentos de identidad, así como los certificados de su liberación, facilitándose la anulación de los antecedentes penales y policiales, con el fin de que esto no le sea impedimento para conseguir un empleo. En la actualidad esos trámites pueden llevar bastante tiempo y costos económicos que el liberado no está en condiciones de asumir, restándole posibilidades de reinserción.

#### **4.6.2 Asistencia moral o psicológica**

Con esta asistencia se busca superar posibles problemas psicológicos o emocionales que haya adquirido el liberado como consecuencia de su encierro carcelario, tratamiento que debe estar encaminado hacia su completa reintegración social. Es natural que la pérdida de libertad y la vida en prisión tiene efectos negativos

a nivel psicológico, por lo que debe prevenirse una enfermedad mayor que disocie al individuo.

#### **4.6.3 Orientación social**

A través de ella se busca proporcionar, al liberado, asistencia adecuada para que pueda afrontar las nuevas circunstancias sociales, tanto en el ambiente familiar donde habrán ocurrido diversos cambios, por lo que a veces les puede ser difícil reasumir el rol que desempeñaban, sobre todo de padre o madre de familia, así como en el contexto social. El personal encargado de este aspecto, debe trabajar también con el entorno o los miembros del medio social donde va a reintegrarse el liberado, para contribuir a un mejor ajuste social. La supervisión o vigilancia del liberado también resulta importante; esta supervisión y orientación social es bajo ciertas pautas de comprensión del excarcelado; para contribuir a enfrentar las dudas o problemas que encuentre.<sup>99</sup>

Los programas de asistencia anteriormente detallados constituyen solamente un mínimo de lo que puede ser realizado con el fin de reinsertar efectivamente a los ex reclusos en la sociedad. Para su efectividad, es conveniente que los programas que otorguen beneficios a largo plazo al individuo, sean condicionados a la no comisión de nuevos delitos, que es la finalidad última del sistema penitenciario, considerando la asistencia post penitenciaria como parte del tratamiento penitenciario y como el

---

<sup>99</sup>Montoro Salazar, Hamilton. ¿"Asistencia post-penitenciaria o "tratamiento post-penitenciario"?.  
<http://hamiltonmontoro.blogspot.com/>



conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.<sup>100</sup>

#### **4.7 Los programas post penitenciarios en la legislación guatemalteca**

El Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario creó la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo como órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Si bien, tal comisión existe bajo el nombre de CONSIET, siendo un órgano de la Dirección General del Sistema Penitenciario que se reúne semanalmente y a pesar de que la ley fija como una de sus obligaciones la implementación de programas post penitenciarios, estos no existen en Guatemala.

Como se indicó anteriormente, el marco legal del Sistema Penitenciario está suficientemente desarrollado y contiene los principios e instituciones pertinentes para el buen funcionamiento de la política penitenciaria, pero sin embargo, la falta de voluntad por parte del Estado, evidenciado a través de la poca asignación de recursos para el Sistema Penitenciario, conlleva la crisis del mismo. El presente trabajo de investigación

---

<sup>100</sup> Aftalión, Enrique y Alfonsín, Julio. *La Ejecución de las Sanciones Penales en la República de la Argentina*. Pág. 36





no propone cambios al marco legal, sino que se desarrollen los supuestos en ella contenidos, en el presente caso, los relacionados a los programas post penitenciarios.

Es imprescindible para conseguir la adecuada reinserción social de los ex reclusos que se utilice las figuras contenidas en la legislación y que se desarrolle reglamentariamente los programas penitenciarios expuestos con anterioridad, como mínimo, siendo lo más adecuado que la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo cree una entidad encargada de la creación, regulación y administración de los programas post penitenciarios.

Así mismo, debe impulsarse por parte de los jueces de ejecución la utilización generalizada de las figuras de reinserción que contiene la Ley del Régimen Penitenciario, pues en la actualidad se utilizan solo excepcionalmente, siendo, a pesar de que el individuo aún es considerado como reo en estas etapas, el primer paso para la vuelta a la vida en sociedad:

a) Prelibertad: es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. Es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.



b) Trabajo fuera del centro: puede realizarse en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación y se puede realizar sin custodia alguna.

c) Salidas transitorias y beneficios: La persona reclusa que se encuentre en la fase de prelibertad podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro. Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro.

d) Libertad controlada: es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Sistema Penitenciario de Guatemala presenta serias deficiencias con respecto a su función de reinserción social del reo. Las malas condiciones en que se cumplen las condenas y la falta de aplicación de las normas contenidas en las leyes de la materia hacen que el sistema progresivo no tenga los resultados deseados de rehabilitación y reeducación del reo. Se está muy lejos de brindar una atención especializada a los reclusos, limitándose en la práctica el Sistema Penitenciario a su custodia. Aunado a que los programas de reinserción social no son llevados a cabo de manera correcta durante el cumplimiento de la condena, son inexistentes los programas de ayuda post penitenciaria que permitan al ex recluso llevar una vida en libertad sin cometer nuevos delitos, a pesar que sí están regulados por la ley.

Para implementar programas de ayuda post penitenciaria no hace falta reformar las leyes, pues dicha figura ya está contemplada. Lo que se necesita es cambiar la política nacional en materia penitenciaria, pues solamente hace falta voluntad política y la asignación de recursos suficientes al Sistema Penitenciario para que, por medio de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo se cree una entidad encargada de crear, administrar y regular programas de ayuda post penitenciaria con la participación de la sociedad civil y del sector económico privado del país, lo cual puede hacerse a través de la emisión de reglamentos que desarrollen el contenido de las leyes ordinarias.





## BIBLIOGRAFÍA

- AFTALIÓN, Enrique y ALFONSÍN, Julio. **La ejecución de las sanciones penales en la república de la Argentina**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1953.
- ALARCÓN BRAVO, J. **El tratamiento penitenciario: regulación jurídica y práctica actual en España**. Madrid, España: Alianza Editorial, 1986.
- BARATTA, A. **Cárcel y estado social**. Madrid, España: Trotta, 1991.
- BARRANCO AVILÉS, M. **La teoría jurídica de los derechos fundamentales**. Madrid, España: Colex, 2001.
- BERGALLI, R. **Readaptación social por medio de la ejecución penal**. Madrid, España: Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1976.
- BERGALLI, R. **Ideología de la resocialización. La Resocialización como ideología. La situación en España**. Barcelona, España: Centre d'Estudis i Formació, Departament de Justicia-Generalitat de Catalunya, 1987.
- BUENO ARÚS, F. **Lecciones de derecho penitenciario**. España: Facultad de Derecho de la Universidad Alcalá-ICE, 1984.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general**. México: Ed. Porrúa, 1980.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Barcelona: Ed. Bosch, 1968.
- DE LEÓN GRAMAJO, Sarvia Miriam. **La intervención del trabajador social en los procesos de rehabilitación social de los reclusos de la granja modelo de rehabilitación cantel Quetzaltenango**. Guatemala: URL, 2007
- DE LEÓN VELASCO, Héctor y DE MATA VELA, José. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y especial**. Guatemala: Llerena, 1993.



- DÍAZ, E. **Sociología y filosofía del derecho**. Madrid, España: Taurus, 1989.
- DÍAZ-SANTOS, Rosario y FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo. **Reflexiones sobre las consecuencias jurídicas del delito**. Madrid, España: Editorial Tecnos S.A., 1995.
- DIEZ RIPOLLES, José. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**. Guatemala: Ed. Impresos Industriales, S.A., 2001.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO. **Política nacional de reforma penitenciaria 2014-2024**. Guatemala: (s.e.), 2016.
- FERRAJOLI, L. **Democracia y garantismo**. Madrid, España: Trotta, 2008.
- FERRAJOLI, L. **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal**. Madrid, España: (s.e.) 1997.
- GALEANO, Eduardo. **Patatas arriba, la escuela del mundo al revés (La industria del miedo – El tiempo y los carceleros cautivos)**. Buenos Aires, Argentina: Catálogos S.R.L., 1998.
- GARCÍA GARCÍA, J. **Las técnicas de modificación de conducta: su aplicación penitenciaria**. Madrid, España: Ministerio de Justicia, 1985.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. **Funciones y fines de las instituciones penitenciarias**. Madrid, España: Edersa, 1997.
- GARCÍA VALDÉS, C. **Comentarios a la ley general penitenciaria**. Madrid, España: Cívitas, 1995.
- GARRIDO GUZMÁN, L. **Manual de ciencia penitenciaria**. Madrid, España: Centro de Estudios Ramón Areces, 1993.
- GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. **Sistema penitenciario y revolución telemática: ¿el fin de los muros en las prisiones? un análisis desde la perspectiva del derecho comparado**. Madrid, España: Slovento, 2005.
- GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. **Cárcel electrónica. Bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI**. Valencia, España: Tirant, 2007.



- HAMPTON, J. **The Moral Education Theory of Punishment**. Publicado en Philosophy and Public Affairs, n°. 13, 1984.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. **Manual de buena práctica penitenciaria**. San José, Costa Rica: (s.e.), 1998
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. México: Ed. Harla, (s.f.).
- LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de penitenciaría en Guatemala**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional de Guatemala. 1978.
- LÓPEZ MELERO, Montserrat. **Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social**. España: Universidad de Alcalá, 2011.
- MANZANOS BILBAO, C. **Reproducción de lo carcelario: el caso de las ideologías resocializadoras**. Barcelona, España: Bosch, 1994.
- MAPPELLI CAFFARENA, B. **Principios fundamentales del sistema penitenciario español**. Barcelona, España: Bosch, 1983.
- MAPPELLI CAFFARENA, B. **Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas**. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, n°. 8, 2006.
- MELOSSI, Darío y PAVARINI, Máximo. **Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)**. México: Ed. Siglo Veintiuno, 1985.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal parte general**. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch, 1998.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARAN, Mercedes. **Derecho penal, parte general**. Valencia, España: Ed. Tirant lo blanch, 2004.
- NAVARRO MOLINA, Liza. **Privatización de los centros carcelarios del sistema penitenciario en Guatemala**. Guatemala: USAC, 2008.
- NEUMAN, Elías. **Victimología y control social**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad, 1994.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L., 2003.



- PALACIOS MOTTA, Jorge. **Apuntes de derecho penal**. Guatemala: Impresiones Gardisa, 1979.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. **Curso de derechos fundamentales I. Teoría general**. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Informe anual circunstanciado de situación de los derechos humanos 2015**. Guatemala: (s.e.), 2016.
- ROCHER, G. **Introducción a la sociología general**. Barcelona, España: Herder, 1990.
- RODRÍGUEZ ALONSO, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. España: Editorial Comares, Granada Primavera de 1997.
- ROXÍN, Claus. **Derecho penal, parte general**. España: Editorial Cívitas, S.A., 1997.
- RUIZ VADILLO, E. **La sociedad y el mundo penitenciario**. España: Eguzkimore, 1990.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, S. **Comentarios a la constitución española de 1978**. Madrid, España: Edersa, 1997.
- SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. **Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal**. Lima, Perú: (s.e.), 1999.
- TAMARIT SUMALLA, Josep-María y otros. **Curso de derecho penitenciario**. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch, 2001.
- VON BELING, Ernesto. **Esquema del derecho penal**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1944.
- VON LISZT, F. **Der Zweckgedanke im Strafrecht (la idea del fin en el derecho penal)**. Berlín, Alemania: (s.e.), 1905

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.





**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Decreto 33-2006, Congreso de la República de Guatemala, 2006.

**Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.** Acuerdo gubernativo 513-2011, Ministerio de Gobernación

**Fuentes electrónicas:**

<http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/guardias-del-sistema-penitenciario>

<http://www.soy502.com/articulo/aumento-salarial-guardias-presidios-no-dara-este-ano>

[http://uip.mingob.gob.gt/images/documentos/dgsp/numeral7/Numeral\\_7\\_Presupuesto\\_de\\_Ingresos\\_y\\_Egresos\\_Enero\\_2016.pdf](http://uip.mingob.gob.gt/images/documentos/dgsp/numeral7/Numeral_7_Presupuesto_de_Ingresos_y_Egresos_Enero_2016.pdf)

<http://www.s21.com.gt/nacionales/2015/08/27/hallan-siete-reos-muertos-toneles>

Montoro Salazar, Hamilton. ¿"Asistencia post-penitenciaria o "tratamiento post-penitenciario"? <http://hamiltonmontoro.blogspot.com/>